



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX Viernes 30 de diciembre de 1955 Núm. 364

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Conclusión al Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 20 de julio de 1935 y aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1955</i>	7969	<i>Orden de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario al Ingeniero don Francisco Navarro Febrer</i>	7983
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 17 de diciembre de 1955 dando las gracias al señor Thomas Harris por su donación al Museo Nacional del Prado</i>	7979	<i>Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales</i>	7983
<i>Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso para la impresion del Mural educativo «Cartel de la Actualidad»</i>	7979	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone que forme parte de la Comisión Asesora de Cine Educativo de la Comisaria de Extensión Cultural el Jefe del Servicio Nacional de Radio y Cine de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes</i>	7979	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la señora Presidenta de la Asociación Recreativa y Cultural de la Mujer, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	7984
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden de 21 de noviembre de 1955 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que a su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952</i>	7979	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad (Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo. (Convocatoria de 23 de mayo de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente).—Continuación a la relación de Médicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición, indicando el estado de su documentación, fecha en que ha de tener lugar el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios y fecha de comienzo del primero	7984
<i>Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a la entidad «Entreprises Ackermans & Van Haaren», para que participe con el 25 por 100 del capital social en la Sociedad Española, a construir, «Excavación Submarina, S. A.»</i>	7983	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946	7992
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusión al Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 20 de julio de 1955 y aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1955.

greso de su importe en el momento de retirar las tarjetas. El pedido se hará en impresos del modelo número 8.

Quando se trate de encendedores fabricados con metales preciosos total o parcialmente, o con adornos de piedras preciosas, se acompañará a estos mecheros una tarjeta del epigrafe E) y por el importe de los mismos se presentará una declaración jurada ajustada al modelo número 9, y del importe de la misma se deducirá el valor de las tarjetas utilizadas. Estas declaraciones se presentarán trimestralmente, en el mes siguiente a cada trimestre natural.

b) Encendedores de importación.

El pago se hará en la forma siguiente, según los casos:

1.º Importación por particulares de nacionalidad española. Si importasen uno o varios encendedores, sin exceder de tres, se proveerán de tantas tarjetas del epigrafe E) como encendedores, mediante declaración verbal.

2.º Importación en expediciones comerciales.—Considerándose como tales las que excedan de tres encendedores mediante declaración que formulará en la Administración de Aduanas el importador, que habrá de justificar, además, hallarse autori-

zado reglamentariamente para la importación, con arreglo al artículo 118. Por la Aduana se le facilitarán tantas tarjetas de la clase E) como encendedores se introduzcan, detallando el interesado en cada tarjeta el mechero a que corresponda, siendo comprobada la tarjeta por el personal de la Aduana.

Si la importación comercial fuese de encendedores confeccionados con metales preciosos o con adornos de pedrería, el impuesto se liquidará sobre el valor C. I. F. de la expedición, aumentado en los derechos de Aduana, deduciendo de su importe el valor de las tarjetas de la clase E), que satisfarán independientemente por cada encendedor, acompañando a cada uno de éstos.

Art. 113. Fabricación de encendedores.

Con arreglo a los artículos 1.º y 11 de la Ley de 20 de julio de 1955, la fabricación de encendedores se considera libre desde 1.º de enero de 1956, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º La autorización será concedida por el Ministerio de Industria, con informe del Ministerio de Hacienda. En la solicitud se hará constar:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Domicilio del fabricante y de la fábrica.
- c) Elementos de que constará la fábrica.
- d) Características de la fábrica.
- e) Sistema de fabricación.
- f) Clases de encendedores que se pretende construir y sus características

g) Número de las patentes, si se tratare de encendedores registrados.

h) Cantidad aproximada trimestral de fabricación.

i) Si la fabricación comprende total o parcialmente las piezas del encendedor, con detalle de las que fabrique y de las que serán objeto de adquisición.

Una vez concedidas las autorizaciones por los Ministerios de Hacienda y de Industria, para que sean válidas, habrá de constituirse por los fabricantes en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, a disposición del Director general de la Contribución de Usos y Consumos, para responder de las responsabilidades en que aquellos pudieran incurrir reglamentariamente, un depósito de 25.000 pesetas. Notificada y justificada la constitución del referido depósito, se considerará formalizada la autorización para fabricar, con la concesión del número de licencia de fabricación, debiendo dar cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos del comienzo de las operaciones. En lo sucesivo comunicará asimismo a dicho Centro toda suspensión de trabajo y reanudación del mismo.

No se permitirá el establecimiento de fábricas de encendedores a una distancia inferior de 50 kilómetros de cualquier frontera por el camino más corto, con excepción de las que se establezcan en las capitales de provincia.

Los encendedores se construirán con arreglo a las características que estime conveniente darles el fabricante, o a las señaladas en la patente, si estuviere registrada. En su cara inferior o en una de las laterales llevará grabado a troquel, o por otro procedimiento, la letra del epigrafe que le corresponda, con arreglo al artículo 111, en caracteres muy visibles, el número de fabricación que le haya correspondido, y el número de la licencia de fabricación.

El precio de venta a almacenistas o detallistas será fijado libremente por el fabricante, cuidando en todo caso de que corresponda al epigrafe de la tarifa señalada en la letra troquelada en la cara inferior del encendedor a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si los encendedores se enviaren para la venta resguardados por alguna envoltura o individualice cada unidad de aquéllos, las tarjetas irán incluidas en la envoltura de cada encendedor, aunque ésta se limite a una cubierta de papel.

Art. 114. Contabilidad de las fábricas de encendedores.

Los libros y cuentas de estas fábricas se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Primera.—Fábricas que construyan todas las piezas del encendedor.

Los libros que deberán llevar son los siguientes:

A) Libro de primeras materias.—En el que se hará constar, por columnas, las cantidades y precio de los materiales o elementos adquiridos para la confección de encendedores (modelo núm. 10).

B) Libro de almacén de encendedores.—Subdividido en cuentas o libros, según las diferentes clases de encendedores que se fabriquen (modelo núm. 14).

C) Libro de almacén de tarjetas.—Subdividido de forma que se lleve cuenta independiente por las de cada epigrafe del artículo 111 (modelo núm. 12).

D) Registro de facturas (modelo núm. 13).

Segunda.—Fabricantes que adquieran la totalidad de las piezas y se limiten a armar los encendedores.

Llevarán los libros siguientes:

E) Libro de almacén de piezas.—Subdividido en cuentas o libros para cada pieza (modelo núm. 14).

Vendrán obligados, además, a llevar los libros detallados para las fábricas del grupo anterior:

Tercera.—Fabricantes que construyan parte de las piezas que utilicen para la fabricación de encendedores y adquieran el resto.

Los fabricantes estarán obligados a llevar los libros que se detallan para los grupos primero y segundo de fabricantes, de este artículo.

Los fabricantes de cualquiera de los grupos anteriores llevarán, además, el siguiente libro:

F) Libro registro de fabricación.—En el que se anotará uno por uno cada encendedor fabricado, con el número de fabricación y la numeración de la tarjeta que le ha correspondido (modelo núm. 15).

Para la redacción y comprobación de los libros detallados en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el mencionado artículo 101.

Art. 115. Inspección e intervención de las fábricas de encendedores.

Todas las fábricas de encendedores se hallarán sometidas al régimen general de inspección, que correrá a cargo de los Ingenieros Industriales de Hacienda.

El Ministerio se reserva la facultad, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, de establecer en todas o algunas de las fábricas una intervención permanente con arreglo a las normas que se dicten por dicho Ministerio y siempre que las circunstancias lo aconsejen.

La ocultación y defraudación se calificarán y sancionarán en la forma dispuesta en el artículo 102 de este Reglamento.

La sanción de cierre de fábricas de encendedores se aplicará en los casos siguientes:

1.º Cuando se encuentre en las fábricas más del 50 por 100 de encendedores totalmente terminada su fabricación, sin que se hallen provistos de la tarjeta para el pago del impuesto. Se entiende que su confección está totalmente terminada cuando el encendedor es susceptible de ser utilizado eficazmente.

2.º Cuando la fábrica haya adquirido clandestinamente encendedores de importación.

3.º Cuando el fabricante haya sido condenado como reincidente más de una vez en el mismo año y más de tres veces en diferentes ejercicios.

4.º Cuando se descubran falsedades en los libros de contabilidad que tiendan a ocultar la fabricación en más de un 50 por 100.

La sanción de cierre de la fábrica, en los casos reseñados, será temporal y habrá de ser acordada por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y su duración será proporcionada a la importancia de la fábrica.

La reincidencia en cualquiera de las faltas sancionables con el cierre temporal podrá ser penada con el cierre definitivo de la fábrica.

En los casos de cierre definitivo se procederá a la incautación de los encendedores terminados que serán depositados, previo levantamiento del acta correspondiente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que dependa la fábrica, para su venta en pública subasta en la forma reglamentaria. Los adjudicatarios de estas subastas habrán de satisfacer al adquirir los encendedores las tarjetas correspondientes a las unidades subastadas, sirviendo de base para la determinación de la tarjeta aplicable el precio de remate que corresponda a cada unidad.

Los encendedores en curso de fabricación serán también intervenidos e incautados, pero su venta se hará mediante subasta exclusivamente entre fabricantes autorizados.

La sanción de incautación de las existencias de encendedores será aplicable, sin perjuicio de la que corresponda por el expediente que se instruya por la ocultación o defraudación descubierta, respondiendo de esta última, en primer término, el depósito constituido con arreglo al artículo 113.

La inspección de la circulación de encendedores así como la de los almacenes, establecimientos de venta al detalle y talleres de reparación, estará a cargo del personal diplomado de la Inspección. Los agentes auxiliares de este Ramo podrán actuar asimismo cerca de los detallistas y de los talleres de reparación y vigilar la circulación de los encendedores.

La actuación del personal inspector se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Inspección vigente y disposiciones concordantes.

Art. 116. Régimen de los almacenistas, detallistas y reparadores de encendedores.

Los industriales comprendidos en el encabezamiento de este artículo se ajustarán a las siguientes normas:

A) Almacenistas.

a) Los fabricantes no podrán en ningún caso tener almacenes propios, ni directamente ni por persona interpuesta, fuera del recinto de su fábrica.

b) Los comerciantes, que deseen especular como mayoristas de encendedores deberán ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, indicando el domicilio del almacén, quedando autorizados para la venta al detalle.

c) Los mayoristas que deseen recibir y vender encendedores de importación habrán de solicitar y obtener autorización expresa de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, debiendo dar cuenta a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que dependan, dentro de las veinticuatro horas, de toda expedición que reciban, con detalle de marcas, número de unidades, clase y numeración de las tarjetas de pago del impuesto.

d) Los almacenistas, ya sean de encendedores nacionales o de importación, llevarán una libreta, diligenciada y sellada por la Administración de Rentas, en que se anote cada expedición que reciban, con el siguiente detalle en cada asiento:

«Recibido en esta fecha de la fábrica de la cantidad de (en letra) encendedores, de la marca de la siguiente serie y numeración (detállese) provistos de (en letra) tarjetas de la serie numeración y de la serie numeración siendo de conformidad las tarjetas que les acompañan con el precio de los encendedores. Esta expedición corresponde a la factura de la citada fábrica, de fecha y número

En a de de

(Firma del almacenista o su apoderado.)

En este libro se harán rigurosamente las anotaciones al día, sin raspaduras, tachaduras ni enmiendas, debiendo salvarse los errores padecidos antes de la firma del asiento.

e) Los almacenistas que reciban alguna expedición deberán proceder en el momento de la recepción a comprobar cuidadosamente que cada encendedor viene acompañado de su correspondiente tarjeta, y que ésta corresponde al epigrafe de su precio de factura. En el caso de que faltaren tarjetas o éstas no fueren de la clase correspondiente deberán dar cuenta a las oficinas de Hacienda con el debido detalle, dentro de las veinticuatro horas siguientes. De no proceder de esta forma, será considerado el almacenista como defraudador y sanciona-

do reglamentariamente, sin perjuicio de las sanciones en que haya incurrido el fabricante, y de la incautación de los encendedores desprovistos de tarjeta, para su venta en la forma detallada en el artículo 115. Estas faltas se harán constar, además, en el asiento de la libreta del apartado d) de este artículo.

f) Los almacenistas detallarán en cada factura que expidan la numeración de las tarjetas que se acompañan, para cada serie de tarjetas que corresponda a la factura, que corresponderán con las recibidas de la fábrica, ya se trate de encendedores de fabricación nacional o extranjera.

B) Detallistas.

g) Es libre la venta de encendedores de fabricación nacional por aquellos comerciantes cuya matrícula les permita la expedición de este artículo.

Si desean vender encendedores de importación, habrán de solicitar permiso de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, viniendo obligados a dar cuenta a dichas oficinas de toda expedición recibida, indicando el almacenista o importador que la ha suministrado, así como el número de la factura, número y numeración de los encendedores y número y numeración de las tarjetas que ampara la expedición. Toda expedición recibida que no haya sido notificada a la Delegación de Hacienda dentro de las veinticuatro horas de su recepción será considerada y sancionada como clandestina.

h) Los detallistas vendrán obligados a comprobar en el mismo momento de la recepción de los encendedores si la expedición viene con las tarjetas correspondientes a cada encendedor en la forma detallada en el apartado e) de este artículo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en dicho apartado en cuanto a responsabilidades y sanciones.

Art. 117. Circulación de encendedores.

Se declara libre la circulación de encendedores que no constituyan expedición comercial, considerándose como tales las que excedan de tres encendedores.

Todo propietario o usuario de un encendedor deberá llevar consigo la tarjeta correspondiente, considerándose y sancionándose como ocultación la falta de aquélla.

Las expediciones comerciales cumplirán los siguientes requisitos:

Cada paquete contendrá un número determinado de encendedores, a base de diez o sus múltiplos. En una de las caras del paquete se fijará una etiqueta con los siguientes datos:

- Nombre y domicilio de la fábrica.
- Marca del encendedor.
- Destinatario.
- Número de encendedores del paquete.
- Número, serie y numeración de las tarjetas que acompañan al paquete.
- Medio de transporte utilizado para el envío (ferrocarril, camión, barco, etc.).

El personal que tiene a su cargo la inspección de este impuesto está facultado para abrir todos o alguno de los paquetes que constituyen la expedición, a fin de comprobar si dentro de cada uno se adjuntan las tarjetas correspondientes.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado para establecer guías de circulación u otro sistema análogo para la vigilancia de la circulación.

Art. 118. Importación y exportación.

La importación de hasta dos encendedores por extranjeros en tránsito por España o para estancia temporal no estará sujeta a tarjeta. Si importare tres encendedores o más, satisfará el impuesto por cada uno, siempre que se halle debidamente autorizado para la importación.

Las solicitudes de importación deberán presentarse a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, justificando hallarse autorizados por los Organismos competentes, con indicación de la cantidad, clase y características de los artículos que desean importarse, así como su destino. La Dirección General resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la situación del mercado nacional y aquellas otras circunstancias que puedan influir en la conveniencia de autorizar o denegar la solicitud, y contra el acuerdo de dicho Centro podrá recurrirse en súplica ante el Ministerio de Hacienda en plazo de quince días hábiles.

La Aduana, al despachar la expedición, exigirá que se adquieran tantas tarjetas de la clase E como encendedores se importen, debiendo adjuntarse a cada encendedor la tarjeta correspondiente, en la que el importador anotará sus características. Los paquetes de encendedores llevarán al exterior una etiqueta con los requisitos detallados en el artículo 117.

Si los encendedores estuvieran contruados con metales preciosos o tuvieran adornos de pedrería, la liquidación se efectuará en la forma dispuesta para estas importaciones en el artículo 112.

La exportación de encendedores se declara libre fiscalmente y exenta de este impuesto, siempre que los organismos competentes autoricen esta operación.

Una copia de las facturas que se extiendan para la exportación deberá conservarse en poder del fabricante, a la que se unirá el documento expedido por la Aduana de salida en que conste la cantidad y calidad de encendedores exportados, fábrica exportadora, fecha de salida de España, punto de destino y consignatario.

Art. 119. Disposiciones transitorias para los encendedores poseídos con anterioridad.

Los encendedores sobre los que no existiese incoada ninguna responsabilidad fiscal hasta el 31 de diciembre de 1955, se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Encendedores en poder de almacenistas o detallistas. Estos comerciantes deberán presentar una declaración jurada de existencias, cerrada al 31 de diciembre de 1955, dentro del mes de enero siguiente, en las oficinas de Hacienda de que dependan (modelo 18).

2.ª Encendedores en poder de talleres de reparación.—Estos industriales exigirán para la devolución de los encendedores que se hallaren en su establecimiento pendientes de entrega a sus dueños, al finalizar el día 31 de diciembre de 1955, la presentación de la tarjeta a que se hace referencia en este artículo.

3.ª Encendedores que se encuentren en poder de particulares.—Los particulares que tuvieran en su poder encendedores el 31 de diciembre de 1955 sin el justificante de haber satisfecho en su día el impuesto, podrán adquirir durante el primer semestre de 1956, en las Expendidurias de Tabacos habilitadas a este efecto, la tarjeta correspondiente al encendedor o encendedores que posean. Si poseen varios, será suficiente la adquisición de la tarjeta del epigrafe E) del artículo 111.

Al adquirir la tarjeta, el poseedor del encendedor reseñará en la misma las características del que posee.

Todo encendedor que carezca de tarjeta, o que ésta no sea llevada por el usuario del encendedor, se entenderá poseído clandestinamente y podrá ser decomisado por los agentes encargados de la represión del fraude, sin perjuicio de la sanción que se le imponga como defraudador.

Las tarjetas que se adquieran transcurrido el primer semestre de 1956 irán recargadas con el 100 por 100 de su precio, y a partir de 1 de enero de 1957 sólo podrán obtenerse en las Delegaciones de Hacienda, con el recargo del 200 por 100 de su precio reglamentario.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas pertinentes para la entrega de tarjetas y pago de su importe por los establecimientos que se autoricen para la expedición de dichos documentos.

C) IMPUESTO SOBRE LAS PIEDRAS PIROFORICAS O DE IGNICION

Art. 120. Objeto del impuesto.

El impuesto sobre las piedras piroforicas o de ignición para los encendedores grava la fabricación nacional y la importación de dicho producto fabricado con aleaciones de ferrocerio o materias análogas.

Art. 121. Sujeto del impuesto.

El sujeto de este impuesto es el consumidor de las piedras de ignición.

Están obligados directamente al pago de este impuesto:

- Los fabricantes que obtengan este producto, ya sea en fábricas propias o arrendadas;
- Los importadores de aquellas piedras, ya sean para consumo propio o para la venta.

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los apartados anteriores podrán repercutir el impuesto sobre los consumidores, y estarán obligados a tributar aun tratándose de productos que se consuman en la Empresa o por el personal de la misma.

Art. 122. Base del impuesto.

Se considerará como base del impuesto el valor de las piedras de ignición, estableciéndose este valor en función al tamaño de cada piedra, así como el peso o número de unidades contenidos en cada envase.

Cuando se trate de piedras adquiridas en sacos, o sea a granel, para su estuchado o empaquetado posterior, los estuches o bolsas que las contengan habrán de ser reintegrados con la precinta que les corresponda con arreglo al artículo 123, sin que sea deducible la precinta satisfecha por el saco.

Art. 123. Tarifas.

Las tarifas de este impuesto se fijan en la cuantía siguiente:

Epigrafe G) Piedras de ignición en paquetes:

Por cada piedra redonda de tamaño 3 x 4 milímetros o inferior, 0,10 pesetas.

Superiores a 3 x 4 milímetros, sin exceder de 3 x 6 milímetros, cada piedra, 0,15 pesetas.

Superiores a 3 x 6 milímetros, 0,20 pesetas.

Epigrafe H) Las mismas si son vendidas en sacos o envases en que la venta se haga al peso:

Por cada kilogramo de piedras de 3 x 4 milímetros o tamaño inferior, 400 pesetas.

Por la misma unidad de peso, de piedras de tamaño superior a 3 x 4 milímetros no comprendidas en el epigrafe siguiente, 500 pesetas.

Para la aplicación de las tarifas se tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Para los tamaños no incluidos en las medidas de los anteriores epigrafes se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para señalar el tipo aplicable a propuesta del Jurado Central de Valoración, por analogía con el tamaño o con el peso de las detalladas expresamente en los epigrafes G y H.

2.ª Las piedras adquiridas o importadas en sacos que sean

empaquetadas posteriormente satisfarán, al ser realizada esta segunda operación de empaquetado, el impuesto que le corresponda con arreglo al epígrafe G.

3.ª Las piedras que se expendan en paquetes lo serán en bolsitas o en estuches de 10 unidades o múltiplos de esta cifra. Las que se preparan para su venta a granel, lo serán en bolsas o en sacos de 1 4 kilogramo o múltiplos de este peso, no pudiendo exceder la abertura del saco o bolsa de 10 centímetros. Los paquetes, estuches, bolsas y sacos que se importen se ajustarán a las limitaciones establecidas en esta prevención.

4.ª Las bolsas o estuches llevarán impreso el nombre del fabricante o empaquetador, número de la licencia, domicilio, nombre comercial, si lo tuviese registrado, y número de piedras que contiene y su tamaño. Es potestativa la fijación del precio. Tratándose de bolsas, podrá ser sustituido el número de piedras por el peso bruto y neto del contenido de cada saco o envase.

Art. 124. Exenciones.

Se hallan exentos del pago de este impuesto los productos siguientes:

a) Los exportados directamente por los fabricantes, debidamente autorizados, que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 135.

b) Las piedras pirofóricas que no sean aptas para ser utilizadas por encendedores y cuya finalidad no sea la de sustituir a las cerillas o cualquier otro procedimiento susceptible de producir chispa o fuego. Estas piedras pirofóricas no podrán ser elaboradas en las fábricas de piedras para encendedores, y habrán de obtener previamente el permiso correspondiente de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Art. 125. Devengo y pago del impuesto sobre las piedras pirofóricas.

Este impuesto se devengará en la forma siguiente:

1.º Fabricación nacional.

a) Para las que se expendan al público en bolsas, estuches o paquetes de una decena de unidades o sus múltiplos: En el momento de terminar el empaquetado o estuchado, mediante la fijación de la precinta correspondiente con arreglo a las tarifas del artículo 123. La precinta será colocada de forma que no se pueda extraer ninguna piedra sin romper aquella.

b) Para las piedras que se vendan en saquitos de 1/4 de kilo o sus múltiplos: Al terminar la operación de llenado de estos envases, fijando la precinta correspondiente, con arreglo al citado artículo 123, en el borde donde se haya realizado el cosido o cierre de la bolsa, de forma que no pueda ser abierta por ninguno de los puntos del cierre sin deteriorar o destruir la precinta.

c) Para los talleres de empaquetado que adquieren las piedras a granel en sacos o bolsas, al objeto de su colocación posterior en estuches o sobres con marca o sin marca especial: En la forma explicada en el apartado a).

2.º Para las piedras de importación.

d) En el momento de su despacho por las Administraciones de Aduanas, mediante la fijación de las precintas en los sacos o estuches, según la forma que se haga la importación, conforme a lo dispuesto para el grupo 1.º de este artículo.

El pago del impuesto se realizará en la siguiente forma:

A) Fabricación nacional.

En el momento de solicitar las precintas de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, en cuyas Depositarias se custodiarán y expendirán. El pedido de precintas se ajustará al modelo 16.

B) Importación.

Al proceder a su despacho por las Administraciones de Aduanas autorizadas para esta clase de importaciones, fijando las precintas correspondientes, previo el pago de su precio por el importador.

Las precintas se confeccionarán y distribuirán por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de conformidad con las instrucciones que le sean comunicadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y tendrán el carácter de efectos timbrados.

Las oficinas provinciales de Hacienda y las Administraciones de Aduanas formularán en el mes de julio de cada año el pedido de precintas que consideran necesarias para el siguiente ejercicio, a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Art. 126. Fabricación de piedras pirofóricas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de este impuesto, la fabricación de piedras pirofóricas o de ignición se declara libre a partir de 1 de enero de 1956.

Los fabricantes quedan en libertad de producir los tipos y clases y calidades que estimen conveniente; de utilizar las mezclas o productos que consideren comercialmente más aceptables, y siempre que estos últimos se hallen autorizados y en su caso registradas las fórmulas correspondientes, así como para emplear los modelos de envases que consideren más adecuados.

Corresponde al Ministerio de Industria la autorización de estas fábricas, previo el informe del Ministerio de Hacienda, que lo emitirá a la vista de la solicitud en la que, entre otros datos que hayan de aportarse, constarán los siguientes:

a) Nombre del fabricante o de la empresa.

b) Domicilio de la fábrica.

c) Capital destinado a la explotación.

d) Elementos de que consta la industria.

e) Procedimiento comercial que se utilizará para la obtención de las piedras.

f) Capacidad mensual de producción.

g) Sistema que empleará para la venta: venta a granel, en estuches o bolsitas, o mixta, es decir, ambos sistemas.

h) Persona que ostentará la representación con la Hacienda.

Una vez emitido el informe que estime pertinente el Ministerio de Hacienda, si el Ministerio de Industria autoriza el establecimiento de la fábrica, lo comunicará al primero.

Para que la autorización se considere utilizable será indispensable la constitución de un depósito de 25.000 pesetas en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales a disposición de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para garantizar las responsabilidades. Constituido el depósito se formalizará la autorización definitiva, fijándose por el Ministerio de Hacienda el número de licencia que corresponda a la fábrica, cuyo número se hará constar en todos los paquetes, bolsas o estuches en que se envasen las piedras.

Las fábricas podrán vender sus productos en sacos de 1/4 de kilo o sus múltiplos, para su venta posterior a granel, o bien destinarlos a la venta empaquetados en estuches, bolsas o por otro procedimiento análogo. Estos sacos llevarán una numeración correlativa en cada fábrica, con caracteres indelebles muy visibles.

Las fábricas no podrán ser en ningún caso importadoras o compradoras de piedras de ignición, ni empaquetar o estuchar por cuenta ajena piedras producidas en otras fábricas o importadas.

Podrán, sin embargo, producir marcas especiales con destino a encendedores de fabricación nacional o extranjera, pero si esta fabricación y empaquetado posterior lo hicieran por cuenta ajena, habrán de ensacar previamente estos productos y colocarles el precinto correspondiente, procediendo después a su apertura para su envasado o estuchado posterior.

Art. 127. De los talleres de empaquetado.

Los industriales que deseen dedicarse al empaquetado de piedras adquiridas o importadas en saquitos para su venta a granel lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos por medio de la Delegación de Hacienda a que pertenezcan.

En la solicitud harán constar lo siguiente:

a) Nombre del solicitante y su domicilio.

b) Domicilio del taller.

c) Nombre comercial o marca que piensa utilizar.

d) Características y diseños de los paquetes, estuches o bolsitas que precisa utilizar.

e) Número de piedras de cada paquete o estuche.

f) Clases y tamaños de las piedras que piensa utilizar.

g) Si se dedicará al estuchado de piedras nacionales o de importación, o de ambas clases.

Una vez concedida la autorización por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, vendrá el solicitante obligado a constituir una fianza de 15.000 pesetas en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales a disposición de la citada Dirección, para garantizar las responsabilidades en que pudiere incurrir. Una vez aportado el resguardo del depósito se facilitará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos el número de la licencia del taller del empaquetado, que se hará constar por el industrial en todos los envases en que se empaqueten las piedras.

Estos industriales podrán encargarse a las fábricas la elaboración de piedras de características especiales, para su empaquetamiento posterior, con o sin marca propia.

Caso de ser compradores o importadores de piedras de fabricación extranjera, vendrán obligados a mantener una separación absoluta de locales de almacenamiento, lo mismo para las piedras a granel que para las empaquetadas posteriormente de las de fabricación nacional, para facilitar en todo momento los recuentos y comprobaciones que estime pertinente realizar la Inspección.

Art. 128. Contabilidad de las fábricas de piedras pirofóricas.

Estos industriales vendrán obligados a llevar los siguientes libros:

A) Libro de almacén de primeras materias y envases, que podrá subdividirse dentro del mismo libro o en libros independientes para cada uno de los productos que intervienen en la fabricación de las piedras pirofóricas o en la confección de los envases (modelo 17).

B) Libro de fabricación de piedras o confección de envases (modelo 18).

C) Registro de facturas remitidas (modelo 19).

D) Libro de almacén de empaquetado (modelo 20).

Este libro se cerrará diariamente, debiendo redactarse con divisiones para cada tamaño o clase de piedras.

Para los libros detallados anteriormente, serán de aplicación los preceptos que figuran al final del artículo 101.

Art. 129. Contabilidad de los talleres de empaquetado.

Los industriales que deseen dedicarse a esta labor, vendrán obligados a llevar los libros siguientes:

A) Libro de almacén de piedras en bolsas o sacos (mode-

lo 21). Este libro se cerrará diariamente, dedicando una línea a cada saco.

B) Libro de almacén empaquetado (modelo 22).

C) Registro de facturas remitidas (modelo 19).

A todos los libros reseñados en este artículo les son de aplicación las prevenciones detalladas al final del artículo 101.

Art. 130. Intervención de las fábricas de piedras pirofóricas.

Las fábricas de piedras de ignición quedarán sometidas al régimen general de inspección, la que se ejercerá por los Ingenieros Industriales de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, de establecer en las fábricas intervenciones de carácter permanente con arreglo a las normas que se dicten, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 131. Inspección de los almacenes de empaquetado.

Los almacenes o talleres de empaquetado o estuchado funcionarán en régimen de inspección, que se efectuará en la forma siguiente:

La inspección estará a cargo del personal diplomado de Inspección, que visitará, sin previo aviso, estos almacenes por lo menos una vez cada bimestre, procediendo a disponer el cierre de los libros del artículo 129 para su comprobación entre sí, con las existencias en el almacén, vigilando cuidadosamente la separación de contabilidades, de locales y de existencias de los productos importados.

Art. 132. Responsabilidades y sanciones.

La ocultación y defraudación del impuesto sobre las piedras pirofóricas se calificarán y sancionarán con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952 y al Reglamento vigente de la Inspección y disposiciones concordantes.

Las importaciones clandestinas se sancionarán conforme al Decreto de 11 de septiembre de 1953 (texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación).

La competencia para la calificación y sanción de los expedientes corresponde a la Administración provincial de Hacienda, sin perjuicio de las facultades del Ministerio y de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para imponer las multas que le están atribuidas expresamente.

La sanción de cierre de las fábricas o almacenes prevista en el artículo 18 de la Ley de 20 de julio de 1955 se impondrá con carácter temporal o definitivo por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en los casos siguientes:

A) *Cierre temporal*: Diferencia en más de un 50 por 100 en los resultados de las comprobaciones de los libros, tratándose de producción nacional, o superior en un 25 por 100 en las de importación.

Por importación clandestina de piedras o de primeras materias, cualquiera que sea la cantidad adquirida.

Por tener existencias cuyo empaquetado o ensacado se hubiere ultimado si se hallaren sin colocar las precintas en más de un 50 por 100.

B) *Cierre definitivo*: Por reincidencias más de una vez en los casos de cierre temporal en el mismo ejercicio y más de tres veces en años diferentes.

Del importe de las responsabilidades declaradas responderá en primer lugar el depósito constituido y a continuación las instalaciones y la fábrica con sus existencias.

Son de aplicación a este impuesto los preceptos relativos a los Jurados de Valoración, creados por Decreto de 18 de diciembre de 1943, confirmados por el Decreto-ley de 8 de junio de 1951.

Los recursos contra los acuerdos de la Administración Central y Provincial se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, y demás disposiciones concordantes.

Art. 133. Venta al detalle de piedras pirofóricas.

Se declara libre la venta al detalle de las piedras de ignición, ya sea en establecimientos fijos o en ambulancia, siempre que los vendedores se hallen debidamente matriculados y que la mercancía se expendá en envases reglamentariamente precintados.

Estos establecimientos no podrán tener abierto más que un saco o bolsa de cada marca o tamaño de piedras, viniendo obligados a conservar a disposición de la Inspección los sacos que vayan desocupándose, cuidando de que conserven restos de la precinta, que permitan identificar que ha sido satisfecho el impuesto. Conservarán asimismo las facturas originales de todas las compras de piedras correspondientes al año natural anterior.

La tenencia de piedras que no se hallen contenidas en el envase original será considerada y sancionada como clandestina, procediendo la incautación de la misma, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

La inspección de estos establecimientos de venta al detalle estará a cargo del personal diplomado de Inspección de Hacienda y de los Agentes del ramo.

Art. 134. Circulación de piedras de ignición.

Se declara libre la circulación de las piedras pirofóricas por todo el territorio español, siempre que vayan ensacadas en

vases de 1/4 kilogramo o múltiplos de este peso, y en bolsas o estuches de una decena de piedras o unidades de cualquier medida, a condición de que los sacos, bolsas o estuches vayan debidamente precintados y cumplan las condiciones señaladas en el artículo 125.

Tratándose de expediciones de importación, habrán de ser acompañadas inexcusablemente del justificante del pago de derechos de Aduanas y de los requisitos que exija la legislación aduanera para estas importaciones.

Los particulares podrán llevar consigo hasta tres bolsitas o estuches de una decena de piedras, para su consumo particular, de cualquier clase de piedras sin necesidad de ningún justificante, siempre que se hallen provistas de las precintas reglamentarias.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado para implantar el sistema de guías u otro análogo, a fin de garantizar la circulación de las expediciones comerciales siempre que lo estime conveniente.

Art. 135. Importación y exportación.

La importación de piedras pirofóricas en expediciones comerciales, o sea superiores a tres bolsitas, o estuches de 10 unidades o piedras, precisará, además del permiso de los organismos competentes que tengan a su cargo la regulación de las importaciones, la autorización de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, que la concederá discrecionalmente, habida cuenta de la situación del mercado en relación con la marca o calidad cuya importación se solicite.

En las solicitudes que se presenten ante dicho Centro directivo se hará constar la cantidad de piedras que se desea importar, su tamaño, marca y forma de envasado, Aduana de entrada y destino de las piedras y organismos que autoricen la importación y cesión de divisas.

Las piedras vendrán inexcusablemente ensacadas, en sacos de 1/4 kilo o sus múltiplos, y las bolsitas o estuches, en cantidad de 10 piedras o múltiplos de decena, o sea en las mismas cantidades que la fabricación nacional.

La importación de hasta tres estuches de 10 piedras para consumo propio estará exenta de declaración y de pago de derechos.

La exportación de piedras de ignición al extranjero se declara libre fiscalmente y exenta del pago del impuesto, siempre que los organismos competentes autoricen esta operación y se cumplan los requisitos exigidos por la legislación de Aduanas.

Las copias de las facturas de exportación deberán coleccionarse, archivándose las del fabricante o almacenista, y se unirán a las mismas los justificantes de la exportación expedidos por la Aduana de salida, en que conste la cantidad y calidad de piedras exportadas, como condición indispensable para que la exportación pueda ser considerada como desgravada, quedando autorizado el Ministerio para exigir las garantías pertinentes que prueben la llegada de la exportación al punto de destino.

Art. 136. Disposiciones transitorias para las piedras pirofóricas existentes en poder de Almacenistas o delistas en 31 de diciembre de 1955.

Los industriales que tuvieren existencias de piedras de ignición al finalizar el año actual deberán redactar una declaración jurada de las que se hallen en su poder, para justificar su tenencia, siempre que sobre las mismas no existan en tramitación responsabilidades de tipo fiscal.

Dichas declaraciones contendrán los siguientes datos:

- Nombre del poseedor y domicilio.
- Domicilio del establecimiento donde se hallan depositadas.
- Clase o marca de piedras.
- Tamaño.
- Cantidad en peso, si estuvieran ensacadas, y peso de cada saco.
- Cantidad de bolsas o estuches.
- Número de piedras de cada uno de estos envases.
- Procedencia (fabricación nacional o extranjera).

A esta declaración se acompañará un resumen con el siguiente detalle:

Clases de precintas que precisa para su legalización, con arreglo al artículo 123.

Cantidad de precintas de cada clase.

Numeración de las precintas adquiridas para su legalización, por clases o series.

Esta declaración será presentada dentro del mes de enero de 1956, una vez que hayan sido adquiridas y colocadas las precintas en sus envases.

A partir de 1 de enero de 1956, y mientras no se efectúe la colocación de precintas en toda clase de envases de piedras pirofóricas, quedará absolutamente prohibida su venta, lo mismo al público que a otros industriales.

Vendrán asimismo obligados los poseedores de piedras de ignición a envasarlas o empaquetarlas en la forma que se establece en los artículos 126 y 127, pudiendo solicitar prórroga del plazo de presentación de las declaraciones, si aquél fuere insuficiente para la labor de nuevo empaquetado, que no podrá exceder del primer trimestre de 1956.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

MODELO N.º 1
(Art. 99 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

Declaración jurada de ventas de cerillas y fósforos

Provincia Presentada el día ... de de 19...
..... trimestre de 19..... Registrada al núm.
Fábrica de Almacén de

A LA HACIENDA PÚBLICA

*El que suscribe, en nombre y representación de la fábrica y almacén re-
señados, declara, bajo juramento, que las ventas realizadas en el citado tri-
mestre en { almacén de } han sido las siguientes:*

.....	Pesetas	Tipo %	Importe impuesto
..... millares de cajitas clase corriente
..... » » »
..... » » »
..... » » »
Totales

Importa la presente declaración las figuradas pesetas a in-
gresar por el impuesto citado, quedando apercibido de las responsabilidades en
que incurrir en caso de inexactitud.

En a de de 19.....
Por la fábrica o almacén de
El Representante.

MODELO N.º 2
(Art. 101 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE PRIMERAS MATERIAS

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos y se
subdividirá según las clases de materias primas que se utilicen:

- a) Fecha de entrada.
- b) Proveedor.
- c) Numero de la factura.
- d) Cantidad.
- e) Fecha de salida.
- f) Destino (fabricación a que se dedica).
- g) Cantidad.
- h) Observaciones.

MODELO N.º 3
(Art. 101 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE FABRICACIÓN DE CERILLAS

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Fecha.
- b) Cantidad de cerillas terminadas (en millares de unidades o en kilos).
- c) Cantidad de cerillas envasadas (ídem íd.).
- d) Cantidad de cajitas rellenas.
- e) Cantidad de cajitas salidas para empaquetado.
- f) Observaciones.

MODELO N.º 4
(Art. 101 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE FABRICACIÓN DE ENVASES

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Existencias entrantes.
- b) Entrada de envases terminados.
- c) Total cargo.
- d) Salidas para llenado.
- e) Existencias salientes.
- f) Observaciones.

MODELO N.º 5
(Art. 101 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

REGISTRO DE FACTURAS

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Número
- b) Fecha.
- c) Comprador.
- d) Domicilio.
- e) Unidades de cajas vendidas (con columnas para cada clase de cerillas fabricadas).
- f) Salidas para exportación.
- g) Nombre del comprador extranjero.
- h) Aduana de salida.
- i) Número del justificante de la Aduana.
- j) Observaciones.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE CERILLAS Y FÓSFOROS

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Fecha de entrada
- b) Procedencia de la expedición.
- c) Fecha de la factura
- d) Cantidad de cajitas entradas (con columnas para las distintas clases de cerillas).
- e) Fecha de salida.
- f) Comprador.
- g) Domicilio.
- h) Fecha de la factura.
- i) Número de la misma.
- j) Forma de envío.
- k) Número de la carta de porte.
- l) Cantidad de cajitas enviadas (con columnas para las distintas clases de cerillas).
- II) Observaciones.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

TARJETA PARA USO DE ENCENDEDORES

Epigrafe Precio pesetas

La presente tarjeta autoriza a D. con domicilio en para el uso del encendedor marca de fabricación nacional. Adquirida la tarjeta en de 19..... a de 19..... En titular de la tarjeta,

ADVERTENCIAS

Primera.—Cuando se trate de encendedores paseidos con anterioridad a 1.º de enero de 1956, o importados en cualquier fecha todos los datos de la tarjeta serán cubiertos por el poseedor

Segunda.—Si se trata de encendedores de producción nacional adquiridos con posterioridad a 1.º de enero de 1956, los datos personales serán cubiertos por el comprador, y los relativos al encendedor por el fabricante.

(Tamaño de la tarjeta. 9 x 7 centímetros)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

PEDIDO DE TARJETAS PARA ENCENDEDORES

A la Hacienda Pública:

Don con domicilio en como representante de la Fábrica de Encendedores situada en solicita de las Oficinas de Hacienda las tarjetas de los epígrafes que se detallan para documentar los encendedores de su fabricación dispuestos para la venta:

Epigrafe	Precio	Número de tarjetas	Importe
C
D
E
Suma		

cuyo importe hago efectivo con esta fecha.

En a de de 19.....
(Firma del solicitante o de la persona que le represente.)

Detalle de las tarjetas que entregan:

Cantidad	Epigrafe	Numeración
.....	C	Del al
.....	D	Del al
.....	E	Del al

MODELO N.º 9
(Art. 112 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

A la Hacienda Pública:

Don dueño con domicilio en de la Fábrica de Encendedores como representante situada en hace constar bajo juramento, a efectos del pago del impuesto sobre encendedores, que con esta fecha ha terminado la fabricación de los que por los materiales con que han sido contruidos se hallan comprendidos en el epigrafe E, según detalle:

Número de encendedores contruidos con metales preciosos o adornos de pedrería, vendidos en este trimestre pesetas
 Valor de los mismos según facturas números pesetas

Impuesto 20 por 100, pesetas
 A adeucir:
 Valor de tarjetas adquiridas para el pago previo de este impuesto, de pesetas cada una (1)

Diferencia a ingresar

Asimismo declaro quedar apercibido de las responsabilidades en que incurro caso de inexactitud de la presente Declaración jurada.

En de de 19.....
Firma del interesado o de su representante,

(1) La numeración de las tarjetas del epigrafe E que acompaña a los encendedores fabricados, es la siguiente:

MODELO N.º 10
(Art. 114 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE PRIMERAS MATERIAS PARA ENCENDEDORES

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Fecha de entrada en almacén de los materiales.
- b) Aumentos por
- c) Total cargo.
- d) Fecha de salida para el departamento de fabricación.
- e) Bajas por
- f) Total data.
- g) Observaciones.

MODELO N.º 11
(Art. 114 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE FABRICACION Y DE ALMACÉN DE ENCENDEDORES

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Fecha.
- b) Número de colecciones completas de piezas de entradas para fabricación.
- c) Aumentos por
- d) Total cargo.
- e) Fecha de salida.
- f) Número de encendedores terminados que pasan a almacén.
- g) Bajas por
- h) Total data.
- i) Fecha de salida para venta.
- j) Número de la factura.
- k) Numeración de las tarjetas.
- l) Comprador.
- m) Observaciones.

MODELO N.º 12
(Art. 114 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE TARJETAS DE ENCENDEDORES

Subdividido para llevar cuenta independiente a cada epigrafe del articulo 111, con columnas para:

- a) Fecha de entrada
- b) Número de tarjetas adquiridas.
- c) Importe.
- d) Numeración
- e) Fecha de ingreso en Hacienda.
- f) Número de la carta de pago.
- g) Fecha de salida.
- h) Número de tarjetas.

MODELO N.º 13
(Art. 114 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

REGISTRO DE FACTURAS DE VENTAS DE ENCENDEDORES

Con columnas para:

- a) Fecha de la factura.
- b) Número de la factura.
- c) Comprador.
- d) Residencia.
- e) Cantidad de encendedores vendidos, con columnas para cada epigrafe de las tarifas.
- f) Importe de la factura.
- g) Forma de envío de la expedición (ferrocarril, camión, etc.)
- h) Observaciones.

MODELO N.º 16
(Art. 125 del Reglamento.)

**CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS
IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES**

PEDIDO DE PRECINTAS PARA PIEDRAS DE ENCENDEDORES

A la Hacienda Pública;

El que suscribe, don COMO
{ dueño de la Fábrica de Piedras para encendedores denominada
{ representante situada en solicita la entrega de las
precintas que se detallan a continuación para el precintado de las bolsas y
estuches destinados a la venta:

Clase de precintas	Cantidad	Precio unitario		Importe
		Fesetas		
Epigrafe G...	De 1,00
Epigrafe G...	De 1,50
Epigrafe G...	De 2,00
Epigrafe H...	De 100,00 (1/4 kilo)
Epigrafe H...	De 125,00 (idem)
Total

Cuyo importe satisfago con esta fecha.

En a de de 19.....
(Firma del solicitante)

**DEPOSITARIA PAGADURIA
DE HACIENDA DE**

Con esta fecha se hace entrega de las siguientes precintas:
Epigrafe G de 1,00 ptas. precintas numeración del al
» » 1,50 » » del al
» » 2,00 » » del al
» H » 100,00 » » del al
» » 125,00 » » del al
En a de de 19.....
En Depositario.

MODELO N.º 14
(Art. 114 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE PIEZAS PARA ENCENDEDORES

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Vendedor.
- c) Número de la factura.
- d) Número de piezas entradas (con columnas para las distintas clases de piezas)
- e) Salida de piezas (con el mismo detalle anterior).
- f) Bajas por aumentos
- g) Total data.
- h) Observaciones.

MODELO N.º 15
(Art. 114 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO REGISTRO DE FABRICACIÓN DE ENCENDEDORES

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- a) Fecha de la terminación.
- b) Serie o marca.
- c) Numeración de los encendedores.
- d) Serie de la tarjeta que le corresponda
- e) Numeración de la tarjeta.
- f) Observaciones.

MODELO N.º 17
(Art. 128 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE PRIMERAS MATERIAS Y DE ENVASES PARA PIEDRAS DE ENCENDEDORES

Este contendrá columnas con los siguientes encabezamientos, y se subdividirá en dos grupos: *Primeras materias y Envases*.

- Fecha de entrada.
- Proveedor.
- Número de la factura.
- Cantidad
- Fecha de la salida.
- Destino (fabricación a que se dedican según las distintas clases de piedras que se fabriquen).
- Cantidad
- Observaciones.

MODELO N.º 18
(Art. 128 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE FABRICACIÓN DE PIEDRAS O DE CONFECCIÓN DE ENVASES

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- Fecha de la terminación de la fabricación.
- Cantidad de piedras terminadas (en kilogramos o en millares de unidades)
- Cantidad de envases terminados o adquiridos.
- Cantidad de piedras empaquetadas.
- Fecha de salida del empaquetado.
- Cantidad de envases utilizados.
- Observaciones.

MODELO N.º 19
(Art. 128 del Reglamento.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS DE PIEDRAS DE ENCENDEDORES VENDIDAS

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- Fecha.
- Número de factura
- Comprador.
- Domicilio.
- Clase de las piedras.
- Unidades de bolsas o sacos.
- Idem de bolsitas o estuches.
- Cantidad de kilogramos (para los saquitos).
- Idem en piedras (para bolsitas o estuches).
- Importe en pesetas
- Con destino a exportación.
- Aduana de salida
- Número del justificante de la Aduana.
- Observaciones.

MODELO N.º 20
(Art. 128 del Reg.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE EMPAQUETADO

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- Fecha.
- Entrada, con detalle por cajas o sacos, en columnas distintas, de unidades entradas, peso por unidad y peso total.
- Aumentos por
- Fecha de las salidas.
- Salida, con el mismo detalle de las entradas.
- Número de factura.
- Comprador
- Bajas por
- Observaciones.

MODELO N.º 21
(Art. 129 del Reg.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE PIEDRAS EN BOLSAS O SACOS

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- Fecha
- Vendedor.
- Número de factura.
- Tamaño de las piedras.
- Numeración de las bolsas o sacos.
- Peso de cada bolsa
- Numeración de las precintas de cada saco.
- Fecha de salida.
- Destino (con columnas para venta a granel y para almacén de empaquetados)
- Numeración de los sacos.
- Tamaño de las piedras.
- Peso de cada saco
- Número de la factura.
- Comprador.
- Importe
- Observaciones.

MODELO N.º 22
(Art. 129 del Reg.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y ENCENDEDORES

LIBRO DE ALMACÉN DE EMPAQUETADO

Este libro contendrá columnas con los siguientes encabezamientos:

- Fecha
- Numeración de los sacos que pasan para estuchado.
- Peso de cada saco
- Tamaño de las piedras.
- Número de piedras de cada saco.
- Fecha de la terminación del estuchado.
- Tamaño de las piedras.
- Número de bolsitas o estuches terminados.
- Número de piedras de cada estuche.
- Total de piedras empaquetadas.
- Numeración de las precintas.
- Observaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 dando las gracias al señor Thomas Harris por su donación al Museo Nacional del Prado

Ilmo. Sr.: Comunicado por el Director del Museo Nacional del Prado que su Patronato, en la sesión celebrada el día 12 del presente mes, había acordado aceptar por unanimidad el donativo que de un busto de Cristo, en mármol, del siglo XVI le había sido hecho por el pintor Thomas Harris.

Este Ministerio ha resuelto hacer presente su agradecimiento a Mr. Thomas Harris por tan generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso para la impresión del Mural educativo «Cartel de la Actualidad».

Ilmos. Sres.: El 31 de diciembre actual finaliza el periodo de vigencia de la adjudicación de impresión del mural educativo «Cartel de Actualidad», realizada en virtud del concurso convocado por el Orden de 6 de marzo de 1954.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un nuevo concurso con arreglo a las condiciones que a continuación se enumeran:

1.º Se convoca a los industriales españoles que posean instalaciones de huecogrado, offset y tipografía para la confección del siguiente material:

a) Veinticinco mil (25.000) ejemplares mensuales, en offset o huecogrado, de un mural a uno, dos, tres o cuatro colores, denominado «Cartel de la Actualidad», con tamaño mínimo de 74 por 114 centímetros y máximo de 86 por 120 centímetros.

b) Veinticinco mil (25.000) ejemplares, también mensuales, de un folleto de veinticuatro (24) páginas tamaño 155 por 210 milímetros, cortado, cada una, y alto de 40 ceros, inclusive folio.

2.º Los papeles serán en todo caso facilitados por la Comisaría de Extensión Cultural y serán adecuados al procedimiento de estampación que se elija definitivamente. No obstante, a efectos técnicos y de cálculo, se significa que en el mural se empleará pap. de al menos 70 gramos por metro cuadrado. Para los folletos, un papel alisado de al menos 75 gramos por metro cuadrado.

3.º Las ofertas se referirán:

a) Mural.—Al precio de confección e impresión de veinticinco mil (25.000) ejemplares de un mural, bien realizado por el procedimiento de offset, bien en huecogrado, con arreglo a las características descritas anteriormente.

b) Folleto.—Al precio de confección e impresión de veinticinco mil (25.000) folletos de las características apuntadas, cosidos con alambre y cortados al tamaño indicado. Las ofertas se presentarán señalando el importe por cada 16 páginas y por cada 8, plegadas, cosidas y cortadas.

c) Asimismo, al precio de cierre de murales y folletos, mediante el plegado de los primeros a cuatro dobles y el «enchufado» en éstos del folleto y cosido con tres grapas en los márgenes del mural, de forma que impida el extravío del folleto. En las ofertas se hará constar, además de los precios indicados, los plazos de entre-

ga que los concursantes estimen necesarios para poner a disposición de la Comisaría en Madrid la totalidad de los ejemplares terminados, a contar de la fecha de recepción definitiva de los originales. Las ofertas comprenderán la totalidad de los gastos de impresión, embalaje y transporte hasta el lugar de entrega en Madrid que designe la Comisaría de Extensión Cultural. No es obligatorio que los concursantes se refieran conjuntamente a los apartados a), b) y c) anteriores. Por el contrario, se admitirán ofertas sobre cada uno de los mismo, por separado.

Aquellos que formulen ofertas por la totalidad de los trabajos deberán detallarlos en relación con cada uno de los tres apartados indicados.

Este Ministerio podrá optar por confiar la totalidad de los trabajos a un solo concursante o por hacer adjudicaciones parciales.

4.º Las ofertas para este concurso se presentarán en pliego cerrado y lacrado en el Registro General del Ministerio, consignándose en ellos la inscripción siguiente: Para el concurso del mural educativo «Cartel de la Actualidad». Bajo el pliego se contendrán necesariamente:

a) La oferta u ofertas que presente el concursante.

b) Recibo acreditativo de haber presentado la fianza provisional.

c) La documentación que le acredite como industrial a nombre propio o los poderes de la Entidad que represente.

d) Los justificantes de que más abajo se hará mención de hallarse al corriente del pago de todas las contribuciones e impuestos.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar una fianza de 3.000 pesetas en la Habilitación de este Ministerio. El adjudicatario se compromete a elevarla a definitiva hasta el 20 por 100 del importe de su oferta dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación. Los concursantes acreditarán en forma fehaciente su personalidad y el hallarse al corriente de pago en todas las contribuciones e impuestos del Estado, y asimismo en el de las cuotas que le sean exigibles, según la legislación vigente, por el Instituto Nacional de Previsión, Montepíos Laborales, etcétera. De igual manera acreditarán también estar en posesión y tener en funcionamiento las instalaciones precisas para la ejecución de los trabajos-materia del presente concurso. Los concursantes acompañarán a sus ofertas muestras de trabajos en color realizados en sus talleres en cualquiera de los procedimientos de reproducción—offset o huecogrado—que oferten.

El plazo de presentación de las ofertas en el Registro General de este Ministerio será el de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos conteniendo las ofertas se verificará en la Comisaría de Extensión Cultural, ante un Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de pliegos. La Mesa estará constituida por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, el Comisario de Extensión Cultural, el Jefe de Contabilidad y el Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

El presente concurso se refiere exclusivamente a las ediciones mensuales del mural «Cartel de la Actualidad» durante el periodo de vigencia del presupuesto del Estado para el bienio 1956-57. El o los adjudicatarios se comprometerán a conseguir una alta calidad en sus trabajos, y será motivo de penalidad, y aun de rescisión del contrato, cuando, a juicio de los técnicos designados por la Comisaría de Extensión Cultural, no se haya obtenido el mínimo técnico exigible por la negligencia o falta de habilidad profesional, a la vista de los materiales y ori-

ginales suministrados para la edición, y también el retraso en la entrega.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de apertura de pliegos y el importe de los anuncios en la Prensa diaria de Madrid y Barcelona en que se dé cuenta del concurso.

Si a tenor de cuanto se indica anteriormente fuesen varios los adjudicatarios, los gastos antedichos se prorratearán entre los mismos de acuerdo con los importes de las ofertas respectivas.

El abono de las facturas que presenten los industriales a los que se hubieren adjudicado los trabajos se verificará de acuerdo con las normas de pagos generales de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario de Extensión Cultural.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone que forme parte de la Comisión Asesora de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural el Jefe del Servicio Nacional de Radio y Cine de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por el que solicita se incorpore a la Comisión Asesora de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural al Jefe del Servicio Nacional de Radio y Cine de dicha Delegación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que forme parte de la Comisión Asesora de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, como Vocal nato, el Jefe del Servicio Nacional de Radio y Cine de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que a su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del mismo Ministerio de 31 de octubre de igual año,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las Empresas Mineras incluidas en la relación que se acompaña reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios que a su favor establece el mencionado Decreto, en las condiciones y forma que las citadas disposiciones determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RELACION QUE SE CITA

E M P R E S A	Mineral	Provincia
Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya	Antracita	Córdoba.
Aljuria, José María	Idem	León.
Alba González, Rafael	Idem	Idem.
Alonso Lombas, Emiliano	Idem	Idem.
Alvarez, José María	Idem	Idem.
Alvarez Pérez, Manuel	Idem	Idem.
Amilivia y Zuvillaga, Antonio de	Idem	Idem.
Antón, Luis Roberto	Idem	Idem.
Antracitas Gaizlarro, S. A.	Idem	Idem.
Antracitas Quinones, S. A.	Idem	Idem.
Antracitas de Besande, S. A.	Idem	Idem.
Antracitas de Branuelas, S. A.	Idem	Idem.
Antracitas de Fabero, S. A.	Idem	Idem.
Antracitas de Igüeña, Las Reguerinas, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas de La Granja, S. A.	Idem	Idem.
Antracitas de Matarrrosa, S. A.	Idem	Idem.
Balín Alonso, Francisco (Herederos de)	Idem	Idem.
Balín Alonso, Isaac	Idem	Idem.
Bermejo F. (Herederos de)	Idem	Idem.
Calvo Hermanos	Idem	Idem.
Calvo Martínez, Andrés	Idem	Idem.
Carboleña, S. A.	Idem	Idem.
Carbones Isidro Rodríguez, S. A.	Idem	Idem.
Carbones de Valderrueda, S. A.	Idem	Idem.
Carbonifera de Espina de Trémor, S. A.	Idem	Idem.
Cobian Rodríguez, Cándido	Idem	Idem.
Chachero Arias, Julián	Idem	Idem.
Diez Ordóñez, Emilio	Idem	Idem.
Fidalgo de la Mata, Hipólito	Idem	Idem.
García Noriega, Luis (Herederos de)	Idem	Idem.
García Simón, Antonio	Idem	Idem.
González Alvarez, Elias	Idem	Idem.
González, S. A., Victoriano	Idem	Idem.
González Durana, Nicolás	Idem	Idem.
González Fernández, Trinitario	Idem	Idem.
González Parrilla, Gabriel	Idem	Idem.
González Villar, Servando	Idem	Idem.
Gutiérrez Tapia, Cipriano	Idem	Idem.
Heras y García Nieto, S. L.	Idem	Idem.
Hermosilla Rodríguez, Ricardo	Idem	Idem.
Hullera Vasco-Leonesa, Sociedad	Idem	Idem.
López Alonso, Domingo	Idem	Idem.
López Murias, José	Idem	Idem.
Malabá, S. A.	Idem	Idem.
Manzano Oiano, Joaquín	Idem	Idem.
Martínez Calvo, Gerardo	Idem	Idem.
Méndez Espal, José	Idem	Idem.
Minguez Ibañez, José	Idem	Idem.
Minas Bienvenida, Ignorancia, Alberto y Cetes-tina	Idem	Idem.
Minas Sorpresas, S. A. Grupo Rosita	Idem	Idem.
Minas Sorpresas, S. A. Grupo Sorpresas	Idem	Idem.
Minas de Antracitas Reunidas, S. L.	Idem	Idem.
Minas de Fabero, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Matarrrosa y Torre, S. A.	Idem	Idem.
Minas y Explotaciones Industriales, S. A. «MI-nex»	Idem	Idem.
Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	Idem	Idem.
Miranda, Nicanor	Idem	Idem.
Ocejo y García, Explotaciones Mineras	Idem	Idem.
Peix Manzano, Benito	Idem	Idem.
Hullera Belmezana, S. A.	Hulla	Córdoba.
Minero-Metalúrgica de Peñarroya, Sociedad	Idem	Idem.
Minas de Henarejos	Idem	Cuenca.
Portolés y Compania, S. A.	Idem	Idem.
Arrendataria de Surroca, S. A.	Idem	Gerona.
Alonso, Alejandrina	Idem	León.
Alonso Lombas Emiliano	Idem	Idem.
Alonso Suárez, Victorino	Idem	Idem.
Alvarez, Urbano	Idem	Idem.
Alvarez Alvarez, Regino	Idem	Idem.
Alvarez González, Francisco	Idem	Idem.
Alvarez Vueta, Jovita	Idem	Idem.
Amilivia y Zuvillaga, Antonio de	Idem	Idem.
Barrio Martínez, Alejandro del	Idem	Idem.
Blanco García Joaquín	Idem	Idem.
Caballero Fernández, Vidal	Idem	Idem.
Callejo García, Pedro	Idem	Idem.
Carbones San Isidro y María, S. A.	Idem	Idem.
Carbones del Esia, S. A.	Idem	Idem.
Carbones del Oeste de Sabero	Idem	Idem.
Corral, Esteban	Idem	Idem.
Cossio García, Antonio	Idem	Idem.
Crespo Hevia, Eulogio	Idem	Idem.
Diez García, Gonzalo	Idem	Idem.
Diez García, María	Idem	Idem.
Diez Garmon, Victorino	Idem	Idem.
Fernández Díez, Juan	Idem	Idem.
Fernández San Martín, Victorino	Idem	Idem.
Franco López, Antonio	Idem	Idem.
García Argüelles, José Antonio	Idem	Idem.
García Blanco, Tomás	Idem	Idem.
García García, Manuel	Idem	Idem.
García González, Florentino	Idem	Idem.
González García, Heliodoro	Idem	Idem.
Grasset Echevarría, Eugenio	Idem	Idem.
Hullera Oeste de Sabero, C. A.	Idem	Idem.
Hullera Vasco-Leonesa, Sociedad	Idem	Idem.
Hullera de Riocuro, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras del Bernesga, S. L.	Idem	Idem.
López Alonso, Domingo	Idem	Idem.
Lozano Fernández, José	Idem	Idem.
Lozano García, Eugenio	Idem	Idem.
Maestro Baños, Félix	Idem	Idem.
Martínez Mantecón, Sergio	Idem	Idem.
Mina Carolina	Idem	Idem.
Minas de Ferreras del Puerto, S. A.	Idem	Idem.
Minas e Industrias Leonesas, S. A.	Idem	Idem.
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	Idem	Idem.
Miranda, Epigenio	Idem	Idem.
Miranda García, Fernando	Idem	Idem.
Miranda Torre, Fernando	Idem	Idem.
Pérez Alonso, León	Idem	Idem.
Población, Félix	Idem	Idem.
Ramos, José y Dionisio	Idem	Idem.
Revuelta Rodríguez, Malaquías	Idem	Idem.
Rodríguez Alonso, Maximino	Idem	Idem.
Rueda Velasco, Toribio	Idem	Idem.
Suárez Rabanal, Valeriano	Idem	Idem.
Tascón Brugos, Ricardo	Idem	Idem.

Marco Sacristan, Miguel	Idem	Celdrán Conesa, Francisco	Idem
Serche S. A.	Idem	Cerdán Madrid	Idem
Empresa Nacional Carvo Sotelo	Idem	López Lucas, Segundo	Idem
Sucrafac, S. A.	Idem	Mancomunidad Haredecos de Dorda	Idem
A. Usent Bosch, Eugenio	Idem	Minerales de Cartagena	Idem
Bosque Miranda, Enrique	Idem	Minerales No Ferricos, S. A.	Idem
Cloraita, S. A.	Idem	Sáez Zapata, Jerónimo	Idem
Ezquerria Torres, Miguel	Idem	Sociedad M.ª Zapata-Portman	Idem
La Carbonifera del Ebro, S. A.	Idem	Real Cia Asturiana de Minas	Idem
La Industria Minera Española, S. A.	Idem	Minas del Priocato S. A.	Idem
Lignitos del Segre, S. A.	Idem	Minas de Polasa de Suria, S. A.	Idem
Monserat Graell Jaime	Idem	Potasa Ibérica, S. A.	Idem
Carbones del Cidacos	Idem	Unión Española de Explosivos, S. A.	Idem
Royo Aguado, Sabino	Idem		

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a la entidad «Entreprises Ackermans & Van Haaren», para que participe con el 25 por 100 del capital social en la Sociedad Española a constituir, «Excavación Submarina. S. A.».

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don José Entrecanales Ibarra, en representación de la Sociedad a constituir «Excavación Submarina. S. A.» en solicitud de que se autorice a la Sociedad «Entreprises Ackermans & Van Haaren», a participar con un 25 por 100 en el capital social de la proyectada Sociedad.

Resultando que don Juan Ackermans, como Consejero Delegado y en representación de la Sociedad «Entreprises Ackermans & Van Haaren», domiciliada en Amberes 113 Rempart des Béguines, solicitó en 20 de julio próximo pasado autorización para aportar al capital de la nueva Sociedad «Excavación Submarina, Sociedad Anónima», el desbloqueo de pesetas 7.300.000, procedentes del importe bloqueado de 13.920.000 pesetas, producto de los alquileres correspondientes a las embarcaciones, propiedad de dicha Sociedad «Entreprises Ackermans & Van Haaren» que se usaron en los trabajos de dragado y relleno en la ría de Avilés para la Empresa Nacional Siderúrgica;

Resultando que la Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio informa favorablemente la mencionada petición;

Vistos los artículos quinto y séptimo de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que la Sociedad a constituir «Excavación Submarina. S. A.», tendrá un capital social de 28.000.000 de pesetas de las cuales el 75 por 100 serán propiedad de españoles y el 25 por 100 serían como inversión de capital extranjero;

Considerando que con tal aportación se contará con la colaboración técnica de la entidad «Entreprises Ackermans & Van Haaren» para la ejecución de trabajos de dragado y remolque, a cuyas actividades se dedicará la nueva Sociedad, la que se ha comprometido a construir en España los barcos y artefactos previstos a tales fines.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar una participación del 25 por 100 de capital extranjero en la Sociedad española a constituir «Excavación Submarina S. A.», cuya participación será aportada por la entidad «Entreprises Ackermans & Van Haaren» con fondos procedentes del desbloqueo de los alquileres correspondientes a las embarcaciones propiedad de la ya mencionada Sociedad «Entreprises Ackermans & Van Haaren»;

Constituida la Sociedad «Excavación Submarina. S. A.», deberán remitirse a la Dirección General de Industria, para su debida consideración y constancia copia legalizada de sus Estatutos, los que deberán ajustarse a lo preceptuado en los apartados c) y d) del artículo quinto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario al Ingeniero don Francisco Navarro Febrer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento afecto a la Delegación de Industria de Ceuta, don Francisco Navarro Febrer, que solicita pasar a la situación de supernumerario por prestar sus servicios en la Empresa Nacional de Autocamiones S. A., del Instituto Nacional de Industria, como Ingeniero Jefe del Servicio de Proyectos de Fabricación de la Fábrica de Madrid, según justifica con certificación expedida por el Gerente del referido Instituto Nacional;

Vistos los artículos 5.º y 12 y disposición primera adicional de la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, así como el informe favorable del Consejo Superior de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Francisco Navarro Febrer por todo el tiempo que desempeñe el cargo mencionado en las condiciones que determina el referido artículo 12, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

El Instituto Nacional de Industria cumplirá lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 12, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por fallecimiento del de dicha categoría don Gustavo Abizanda Alba, acaecido el 26 de noviembre último;

Visto el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la siguiente corrida de escalas:

En la referida vacante de Ingeniero Jefe de primera clase les corresponde ascender a don Aurelio Sol Pagán (excedente) y a don Leonardo Herrán Rucabado, cuyos nombramientos deben ser otorgados mediante el oportuno Decreto.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, originada por el ascenso anterior, se nombra Ingeniero de dicha categoría a don Rafael Verástegui Jabat, que produce una vacante de Ingeniero

primero, que se cubre con el ascenso de don Alfonso Bogaña Tintoré, todos ellos con antigüedad de 27 de noviembre del presente año.

La vacante originada por el último de los ascensos indicados se provee nombrando Ingenieros segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Jesús Garbayo Oliver, primero de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso. La antigüedad de este nombramiento, a efectos económicos, será la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la señora Presidenta de la Asociación Recreativa y Cultural de la Mujer, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 30 del pasado mes de noviembre, se autoriza a la señora Presidenta de la Asociación Recreativa y Cultural de la Mujer, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo de 1956, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderá al precio de 2,50 pesetas, en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una motocicleta Iso-Scouter, número IMI-05246-S, con sidecar, remolque y accesorios, valorada en 31.462 pesetas; una máquina de escribir Hispano-Olivetti, modelo estudio 46, valorada en 4.400 pesetas; una máquina de escribir portátil Hispano-Olivetti, modelo pluma 22, valorada en 3.200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de mayo, y un aparato receptor de radio Telefunken «Cicerone» Super 1764-B¹, valorado en 2.235 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que en dicho sorteo de 25 de mayo de 1956 resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo. (Convocatoria de 23 de mayo de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente)

Continuación a la relación de Médicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición, indicando el estado de su documentación, fecha en que ha de tener lugar el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios y fecha de comienzo del primero.

997. Don Emiliano García González.— Falta todo, a excepción de penales y declaración jurada.
998. Don Federico García González.— Falta certificado adhesión.
999. Don Francisco García González.— Completa.
- 1.000. Don José García González.— Completa.
- 1.001. Don Víctor García González.— Completa.
- 1.002. Don Fernando José García Herrero.—Diplomado.—Completa.
- 1.003. Don Gregorio García Invernón.— Completa.
- 1.004. Don Antonio García Jerez.— Completa.
- 1.005. Don Julián García Latorre.— Completa.
- 1.006. Don Víctor García León.—Completa.
- 1.007. Don Antonio García Lombardo.— Completa.
- 1.008. Don Julián García López.—Completa.
- 1.009. Don José Ramón García Martínez.—Completa.
- 1.010. Don Santiago García Megino.— Completa.
- 1.011. Don José María García Mir.— Completa.
- 1.012. Don Jesús García Molina.— Completa.
- 1.013. Don Rafael García Molina.— Completa.
- 1.014. Don Fernando García Moreno.— Completa.
- 1.015. Don Antonio García Morillas.— Completa.
- 1.016. Don Claudio Miguel García Muñoz.—Completa.
- 1.017. Don José Luis García de Oñis.— Completa.
- 1.018. Don Rodrigo García del Pando.— Completa.
- 1.019. Don Lucio García Páramo.— Completa.
- 1.020. Alfredo García Pasigli.— Completa.
- 1.021. Don José García-Peñuela Díaz.— Completa.
- 1.022. Don José Antonio García Perea.—Completa.
- 1.023. Don Abel García Pérez.—Diplomado.—Completa.
- 1.024. Don Clemente García Pérez.— Diplomado.—Completa.
- 1.025. Don Domingo García Pérez.— Diplomado.—Completa.
- 1.026. Don Manuel García Pérez.— Completa.
- 1.027. Don José María García Periaño.—Completa.
- 1.028. Don Luis García Pons.—Diplomado.—Completa.
- 1.029. Don Julio García-Puente Llamas.—Completa.
- 1.030. Don Francisco García-Rabadan Delgado.—Completa.
- 1.031. Don Manuel García Reseco.— Completa.

- 1.032. Don Emilio García Reverter.— Completa.
- 1.033. Don Antonio García Rodríguez.— Diplomado.—Completa.
- 1.034. Don Evaristo García Ruiz.—Diplomado.—Completa.
- 1.035. Don José García Ruiz.— Completa.
- 1.036. Don Rafael García Ruiz.—Completa.
- 1.037. Don Antonio García Señor.—Diplomado.—Completa.
- 1.038. Don Diego García Serna.—Completa.
- 1.039. Don Aurelio García Serrano.— Falta título de Licenciado.
- 1.040. Don Rafael García Serrano.— Falta certificado de adhesión.
- 1.041. Don José María García Sesma.— Completa.
- 1.042. Don José García Sierra.—Completa.
- 1.043. Don Jesús García Simón.— Completa.
- 1.044. Don Isabelo García Solano.— Faltan certificados de adhesión y aptitud física.
- 1.045. Don José María García Soló.— Completa.
- 1.046. Don Guillermo García-Valdecasas García-Valdecasas.— Diplomado.— Completa.
- 1.047. Don Mariano García Valencia.—Diplomado.—Completa.
- 1.048. Don Eduardo García Vázquez.— Completa.
- 1.049. Don Francisco García Vila.— Completa.
- 1.050. Don Fidel García Villanueva.— Completa.
- 1.051. Don Ángel Garde Saiz.— Completa.
- 1.052. Don Fernando Garza Domínguez.—Completa.
- 1.053. Don Ricardo Garzo Campo.— Completa.
- 1.054. Don Jesús Garzón Barriuso.— Completa.
- 1.055. Don Lorenzo Garzón González.— Completa.
- 1.056. Don Emilio Garzón Valdivia.— Completa.
- 1.057. Don Germán Garzón Villada.— Diplomado.—Completa.
- 1.058. Don Francisco Garrido Banegas.—Diplomado.—Completa.
- 1.059. Don Mario Garrido Jiménez.— Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta y de adhesión.
- 1.060. Don Antonio Garrido Jodar.— Completa.
- 1.061. Don Rafael Garrido Lestache Martínez.—Diplomado.—Falta título de Licenciado en Medicina.
- 1.062. Don Manuel Garrido Martínez.— Completa.
- 1.063. Don Fernando Garrido Murie.— Completa.
- 1.064. Don Manuel Garrido Murie.— Completa.
- 1.065. Don Eduardo Garriga Gimferré.— Falta certificado de adhesión.
- 1.066. Don Jesús Gasque Martí.—Completa.
- 1.067. Don Pablo Gatón Gómez.—Completa.
- 1.068. Don Jorge Gay Gasañé.— Completa.
- 1.069. Don Fernando Germán Anrich.— Completa.
- 1.070. Don Honorio Gervás Cernuda.— Diplomado.—Completa.
- 1.071. Don Juan Gervás Cernuda.— Diplomado.—Completa.
- 1.072. Don José María Esteban Getino Robles.—Completa.
- 1.073. Don José María Gibert Balart.— Completa.
- 1.074. Don Juan Gijón Baños.—Completa.
- 1.075. Don Eduardo Gil Alustuey.—Ex combatiente.—Completa.
- 1.076. Don Isidro Gil Cabrillas.—Completa.
- 1.077. Don Miguel Gil Gayarre.—Completa.

1.078 Don Antonio Jesús Gil Hernández.—Completa.
 1.079 Don José Gil Martín.—Completa.
 1.080 Don Gabriel Gil Maya.—Completa.
 1.081 Don Paulo Gil Muñoz.—Ex combatiente.—Completa.
 1.082 Don Alfredo Gil Rodríguez de Rivera.—Completa.
 1.083 Don Jacinto Gol Rodríguez de Rivero.—Completa.
 1.084 Don Gil Gil del Val.—Completa.
 1.085 Don Salvador Gil-Vernet Vila. Falta todo.
 1.086 Don Francisco Gili Guardiola. Completa.
 1.087 Don Felipe Giménez Ferrando. Completa.
 1.088 Don José Giménez Flores.—Completa.
 1.089 Don Antonio Giménez Gómez. Completa.
 1.090 Don Guillermo Giménez Llamas.—Completa.
 1.091 Don José Giménez Valls.—Completa.
 1.092 Don Rafael Gimeno Lázaro.—Completa.
 1.093 Don Rogelio Gimeno Soler.—Diplomado.—Completa.
 1.094 Doña María de la Estrella Giralde Fernández.—Diplomada.—Falta certificado de buena conducta.
 1.095 Don José Giralaldós Canuto.—Falta certificados de penales, adhesión, buena conducta y aptitud física.
 1.096 Don Ramón Javier Girón Astray.—Falta certificado de penales, de adhesión y declaración jurada.
 1.097 Don Rafael Girón Montañez.—Completa.
 1.098 Don Fabio Girón Tena.—Falta certificado de buena conducta.
 1.099 Don Rafael Gironés Conejero. Completa.
 1.100 Don Antonio Godoy Escribano. Diplomado.—Completa.
 1.101 Don Juan Miguel Goenechea Aday.—Completa.
 1.102 Don Pedro Goicoechea Muñagorri.—Completa.
 1.103 Don Antonio Golpe Cobas.—Completa.
 1.104 Don José María Gómez Abajo. Completa.
 1.105 Don Alberto Gómez Abente.—Completa.
 1.106 Don Andrés Gómez Abente.—Completa.
 1.107 Don Enrique Gómez Arjona.—Completa.
 1.108 Don Carlos Gómez Balboa.—Completa.
 1.109 Don Rafael Gómez Barrera.—Falta certificado de adhesión y de buena conducta.
 1.110 Don Timoteo Gómez Bouillon.—Diplomado.—Completa.
 1.111 Don Santiago Gómez Coalla del Valle.—Completa.
 1.112 Don Manuel Luis Gómez Cobian.—Completa.
 1.113 Don José Luis Gómez Chapparo.—Diplomado.—Completa.
 1.114 Don Néstor Gómez Degano.—Huérfano.—Completa.
 1.115 Don Prudencio Gómez Fernández-Cabrera.—Diplomado.—Completa.
 1.116 Don Fernando Gómez-Ferrer Bayo.—Completa.
 1.117 Don Isidro Gómez García.—Completa.
 1.118 Don Juan Gómez Gil.—Completa.
 1.119 Don Antonio Manuel Gómez Gómez.—Diplomado.—Completa.
 1.120 Don Clemente Gómez Gómez.—Completa.
 1.121 Don Luis Gómez Guillén.—Completa.
 1.122 Don Mariano Gómez Hidalgo. Completa.
 1.123 Don Celedonio Gómez Izquierdo.—Falta partida de nacimiento y declaración jurada.
 1.124 Don Gabriel Gómez-Lobo Fer-

nandez-Almoguera.—Diplomado.—Falta título de Licenciado, penales y certificado de adhesión.
 1.125 Don Francisco Gómez López.—Falta certificado de buena conducta y de aptitud física.
 1.126 Don Angel Gómez Mateos.—Completa.
 1.127 Don Rafael Gómez Monserrat. Completa.
 1.128 Don José María Gómez Montes. Completa.
 1.129 Don Fernando Luis Gómez Pomar.—Completa.
 1.130 Don Manuel Gómez Rivas.—Completa.
 1.131 Don Luis Gómez Rodríguez.—Diplomado.—Completa.
 1.132 Don Alfredo Gómez Rojas.—Completa.
 1.133 Don Licerio Gómez Ruano.—Completa.
 1.134 Don Enrique Gómez Rubio.—Completa.
 1.135 Don Jesús Gómez Ruiz.—Falta partida de nacimiento, certificados de aptitud física, de buena conducta y de adhesión.
 1.136 Don José Gómez Ruzafa.—Completa.
 1.137 Don Antonio Gómez Solsona.—Ex cautivo.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.
 1.138 Don Javier Gómez Ullate.—Completa.
 1.139 Don Juan Gómez Zorrero.—Falta certificado de adhesión.
 1.140 Doña Carmen Gomis Boix.—Completa.
 1.141 Don Ismael Gontán Carvajal.—Falta certificado de adhesión.
 1.142 Don Clodoaldo González Alvarez.—Completa.
 1.143 Don Ramón González Alvarez. Completa.
 1.144 Don Alfonso González Aparicio. Diplomado.—Completa.
 1.145 Don Miguel Angel González Asenjo.—Completa.
 1.146 Don Lorenzo González Avilés.—Diplomado.—Completa.
 1.147 Don Juan González Bernal.—Completa.
 1.148 Don Antonio González Bonmati. Falta certificado aptitud física.
 1.149 Don Carlos González de Canales López.—Diplomado.—Completa.
 1.150 Don Guillermo González de Canales López.—Completa.
 1.151 Don Severino González Canteli. Completa.
 1.152 Don Germán González Carrillo. Diplomado.—Completa.
 1.153 Don Jesús González Casquete.—Completa.
 1.154 Don José Luis González-Cavada de Cuena.—Completa.
 1.155 Don José González Córdoba.—Completa.
 1.156 Don Jacinto González Díez.—Diplomado.—Completa.
 1.157 Don José González Espino.—Completa.
 1.158 Don Víctor González Estévez.—Falta declaración jurada.
 1.159 Don Francisco González Ferro. Completa.
 1.160 Don Benito González Fiz.—Ex combatiente.—Completa.
 1.161 Don Antonio González Galán.—Completa.
 1.162 Don Damián González Galindo. Completa.
 1.163 Don Eustaquio Vicente González García.—Completa.
 1.164 Don Fulgencio González García. Completa.
 1.165 Don Angel González González. Diplomado.—Completa.
 1.166 Don José González González.—Completa.
 1.167 Don Ricardo González González.—Completa.
 1.168 Don Pedro González Hidalgo.—Completa.

1.169 Don Francisco González Indart. Completa.
 1.170 Don José González Jiménez.—Completa.
 1.171 Don Benigno González Juan.—Huérfano.—Completa.
 1.172 Don Miguel González Juan.—Diplomado.—Completa.
 1.172 bis Don José Luis González Linage.—Falta certificado buena conducta.
 1.173 Don Carlos González López.—Falta título de Licenciado.
 1.174 Don Francisco González López. Completa.
 1.175 Don Faustino González Lunero.—Completa.
 1.176 Don José Antonio González Marañón.—Falta título y adhesión.
 1.177 Don Ramón González Merino.—Completa.
 1.178.—Don Francisco González Moncayo.—Completa.
 1.179 Don Nicomedes González Monedero.—Completa.
 1.180 Don Anselmo González Morán. Completa.
 1.181 Don Celestino González Pérez. Diplomado.—Completa.
 1.182 Don Aquilino González Piñero. Completa.
 1.183 Don Francisco González Pozo.—Diplomado.—Completa.
 1.184 Don José González de la Puerta.—Completa.
 1.185 Don César González Rivas.—Completa.
 1.186 Don Juan González Rodríguez. Completa.
 1.187 Don Norberto González Rodríguez.—Falta certificado adhesión.
 1.188 Don Venancio González Rodríguez.—Completa.
 1.189 Don Juan González Rosales.—Completa.
 1.190 Don Andrés González Ruiz.—Falta certificados de penales, de buena conducta y de adhesión, o en su defecto, certificación de fecha corriente de Sanidad de la Armada.
 1.191 Don José Luis González Sáez.—Completa.
 1.192 Don Francisco González Sánchez.—Completa.
 1.193 Don Fernando González Soler. Falta título de Licenciado.
 1.194 Don Angel González Soto.—Completa.
 1.195 Don Alfonso González Spinola.—Completa.
 1.196 Don Eduardo González Tarraga. Falta certificado de aptitud física y de buena conducta.
 1.197 Don Máximo González Tejero.—Completa.
 1.198 Don Artemio González Varela.—Falta certificados de aptitud física, de penales, de buena conducta y de adhesión.
 1.199 Don Francisco González de Vega.—Completa.
 1.200 Doña Carmen González Vegas. Huérfano.—Completa.
 1.201 Don Casto González Velasco.—Completa.
 1.202 Don Angel Gonzalo Tarragona. Completa.
 1.203 Don Félix Gofí Pérez.—Completa.
 1.204 Don Manuel Gordillo Acedo.—Completa.
 1.205 Don Felipe Gordón Villares.—Completa.
 1.206 Don Andrés Górriz Alvarez.—Completa.
 1.207 Don Rafael González Jordá.—Falta título de Licenciado.
 1.208 Don Alfonso Goytre Pezzi.—Falta certificado de aptitud física.
 1.209 Don Juan González Gomar.—Completa.
 1.210 Don Jesús González Sellés.—Completa.
 1.211 Don Fernando Gracia Bartolomé.—Completa.
 1.212 Don Miguel Gracia de Lacalle.—Completa.

- 1.213. Don David Gracia Salas.—Completa.
- 1.214. Don Miguel Granadilla Canteiro.—Diplomado.—Completa.
- 1.215. Don José Granado Navarro.—Diplomado.—Completa.
- 1.216. Don Eduardo Granados Jiménez.—Completa.
- 1.217. Don Augusto Granados Sanz.—Falta todo, excepto partida de nacimiento y certificado de penales.
- 1.218.—Don Joaquín Grande Pasamontes.—Completa.
- 1.219. Don Manuel Granell Fuertes.—Completa.
- 1.220. Don José Luis Granizo Iglesias.—Completa.
- 1.221. Don Antonio Gras Richart.—Falta certificado de adhesión.
- 1.222. Don Antonio Grau Sbert.—Diplomado.—Completa.
- 1.223. Don Mariano Grau Sbert.—Completa.
- 1.224. Don Ricardo Gregori Peris.—Completa.
- 1.225. Don Antonio Grinda Serrano.—Falta certificado de adhesión.
- 1.226. Don Jaime Grómoz Taboada.—Diplomado.—Completa.
- 1.227. Don Andrés Gualda Cebrián.—Completa.
- 1.228. Don Juan Guerra Campos.—Completa.
- 1.229. Don Francisco Guerra Figuera.—Diplomado.—Completa.
- 1.230.—Don Elías Guerra Zurrón.—Completa.
- 1.231. Don Vicente Antonio Guerrero Beltrán.—Completa.
- 1.232. Don Juan Guerrero Carmona.—Completa.
- 1.233. Don Juan Guerrero Garcías.—Completa.
- 1.234. Don Luis Guerrero Martín.—Diplomado.—Faltan certificados de penales de buena conducta y de adhesión.
- 1.235. Don Félix Guerrero Soler.—Completa.
- 1.236. Don Carlos Guijarro Verde.—Diplomado.—Completa.
- 1.237. Don José Guillamón Marín.—Completa.
- 1.238. Don Manuel Guillén Dorado.—Completa.
- 1.239. Don Andrés Guimil García.—Falta certificado de adhesión.
- 1.240. Don Pedro María Guinea Uzcarre.—Completa.
- 1.241. Don Rafael Guisande Rubio.—Diplomado.—Falta título de Licenciado.
- 1.242. Don Francisco Gutiérrez Agüero.—Completa.
- 1.243. Don Laurentino Gutiérrez Herrero.—Completa.
- 1.244. Don José Gutiérrez Moreno.—Completa.
- 1.245. Don José Luis Gutiérrez de Pedro.—Completa.
- 1.246. Don Jaime Xavier Gutiérrez Poro.—Completa.
- 1.247. Don Antonio Gutiérrez Rojero.—Completa.
- 1.248. Don Víctor Manuel Gutiérrez Ruiz.—Completa.
- 1.249. Don Juan Gutiérrez Sanz.—Completa.
- 1.250. Don Luis Gutiérrez Sarabia.—Completa.
- 1.251. Don Vicente Guzmán Soriano.—Completa.
- 1.252. Don Francisco Guzmán Sotillos.—Completa.
- 1.253. Don Gabriel de Haro Martínez.—Completa.
- 1.254. Don Manuel de la Hera Díez.—Completa.
- 1.255. Don Emilio de las Heras Atienza.—Completa.
- 1.256. Don Ildefonso de las Heras León.—Completa.
- 1.257. Don Carlos de las Heras Quintero.—Falta certificado de adhesión.
- 1.258. Don Antonio Heredia Tamarit-Martel.—Completa.
- 1.259. Don Valeriano Hereza Domínguez.—Falta certificado de adhesión.
- 1.260. Don Andrés Hermoso Alonso.—Completa.
- 1.261. Don Antonio Hernández Alcántara.—Diplomado.—Completa.
- 1.262. Don Jesús Hernández Álvarez.—Completa.
- 1.263. Don Valeriano Hernández Álvarez.—Completa.
- 1.264. Don Francisco Hernández Castaño.—Completa.
- 1.265. Don Emilio Hernández Clemente.—Diplomado.—Completa.
- 1.266. Don Juan Hernández Cortés.—Completa.
- 1.267. Don Antonio Hernández Corral.—Completa.
- 1.268. Don Félix Hernández Fernández.—Completa.
- 1.269. Don Ricardo Hernández García.—Completa.
- 1.270. Don Leandro Hernández Gil.—Diplomado.—Completa.
- 1.271. Don Octavio Agustín Hernández Gómez.—Completa.
- 1.272. Don Ricardo Hernández Gómez.—Falta toda documentación, excepto declaración jurada.
- 1.273. Don Carlos Hernández Guío.—Completa.
- 1.274.—Don Angel Valentin Hernández Hernández.—Diplomado.—Completa.
- 1.275. Don Noé Hernández Hernández.—Completa.
- 1.276. Don Gerardo Hernández Jofré de Villegas.—Completa.
- 1.277. Don Manuel Hernández Malmerca.—Completa.
- 1.278. Don César Hernández Manzanera.—Completa.
- 1.279. Don Bonifacio Hernández Manzano.—Completa.
- 1.280. Don Ignacio Hernández Manzano.—Diplomado.—Completa.
- 1.281. Don Basilio Hernández Martín.—Completa.
- 1.282. Don José María Hernández Martín.—Completa.
- 1.283. Don Rodrigo Hernández Martínez.—Completa.
- 1.284. Don Alejandro Hernández Meyer.—Completa.
- 1.285. Don Joaquín Hernández Navarro.—Completa.
- 1.286. Don Francisco Hernández Parra.—Completa.
- 1.287. Blas Jerónimo Hernández Paz.—Completa.
- 1.288. Don Abelardo Hernández Pedro Ex cautivo.—Completa.
- 1.289. Don Manuel Hernández Peña.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.
- 1.290. Don Cesáreo Hernández Pérez.—Completa.
- 1.291. Don César Hernández Prieto.—Completa.
- 1.292. Don Romualdo Hernández Rebollo.—Completa.
- 1.293. Don Víctor Hernández Rebollo.—Completa.
- 1.294. Don Florencio Hernández Rodríguez.—Completa.
- 1.295. Don Joaquín Hernández Rodríguez.—Completa.
- 1.296. Don Rufino Hernández Rodríguez.—Completa.
- 1.297. Don Teodoro Hernández Rodríguez.—Diplomado.—Completa.
- 1.298. Don Juan Hernández Ruiz.—Completa.
- 1.299. Don Emilio Angel Hernández de Sande.—Falta certificado de adhesión.
- 1.300. Don Celso Hernández Viera.—Completa.
- 1.301. Don Alvaro Hernando Palafox.—Diplomado.—Completa.
- 1.302. Don Secundino Hernández Sánchez.—Diplomado.—Completa.
- 1.303. Don Juan Ignacio Herranz Blasco.—Completa.
- 1.304. Don Nicolás Herranz Martínez.—Falta partida de nacimiento y certificado de aptitud física.
- 1.305. Don Juan José Herrera Hernández.—Completa.
- 1.306. Don Juan Herrera Pascual.—Completa.
- 1.307. Don Manuel Herrera Roche.—Completa.
- 1.308. Don Félix Herrera Rodríguez.—Completa.
- 1.309. Don Antonio Herrera Torres.—Completa.
- 1.310. Don Juan Herrera Vargas.—Completa.
- 1.311. Don Dionisio Herrero Albiñana.—Completa.
- 1.312. Don José Herrero Escalante.—Completa.
- 1.313. Don Isidoro Herrero Francisco.—Falta certificado de adhesión.
- 1.314. Don Clemente Herrero González.—Completa.
- 1.315. Don Tomás Herrero Monedero.—Completa.
- 1.316. Don Fernando Herrero Sánchez.—Completa.
- 1.317. Don José Herrero Vallecillo.—Completa.
- 1.318. Don Mariano Herreros Fernández.—Diplomado.—Completa.
- 1.319. Don Tomás Hidalgo Muñoz.—Huérfano de Guerra.—Completa.
- 1.320. Don Manuel Hidalgo de Pablo Blanco.—Falta título de Licenciado.
- 1.321. Don Raúl Hidalgo Rivas.—Completa.
- 1.322. Don Rafael Higuera Ballesteros.—Completa.
- 1.323. Don Enrique Higuera Subiza.—Completa.
- 1.324. Doña Buenaventura Holgado Benito.—Diplomada.—Completa.
- 1.325. Don Rafael Holgado García.—Completa.
- 1.326. Don Juan María Holguín Franco.—Completa.
- 1.327. Don Rafael Hornillos López.—Diplomado.—Completa.
- 1.328. Don Francisco del Hoyo Oti.—Completa.
- 1.329. Doña María Huarte Arriarán.—Completa.
- 1.330. Don Santos Huarte los Arcos.—Completa.
- 1.331. Don Luis Huerta Huerta.—Completa.
- 1.332. Don Mario Huerta Huerta.—Completa.
- 1.333. Don Pedro Huertas Navarro.—Diplomado.—Completa.
- 1.334. Don José María Hueto Sarralde.—Completa.
- 1.335. Don Isidoro Humanes Armenteros.—Completa.
- 1.336. Don Juan Hurtado Flores.—Completa.
- 1.337. Don Manuel Hurtado del Valle.—Completa.
- 1.338. Don Carmelo Enrique Ibáñez Jane.—Falta certificado de adhesión.
- 1.339. Don Pedro Ibarra Ugarde.—Completa.
- 1.340. Don José María Iborra Noalles.—Completa.
- 1.341. Don Teodosio Iglesias Álvarez.—Faltan certificados de penales, adhesión y buena conducta.
- 1.342. Don Román Iglesias Cuadrado.—Completa.
- 1.343. Don Isacio Iglesias Matellán.—Diplomado.—Completa.
- 1.344. Don Agustín Iglesias Ramos.—Diplomado.—Completa.
- 1.345. Don Emilio Iglesias Roscales.—Completa.
- 1.346. Don Clementino Dámaso Ilera del Val.—Completa.
- 1.347. Don Fidel Infante Abajo.—Completa.
- 1.348. Don Cleto Infante Nieto.—Completa.
- 1.349. Don Manuel Inglada Chaume.—Completa.
- 1.350. Don Antonio Inglés Estaper.—Completa.
- 1.351. Don Jacobo Iriarte Dueñas.—Completa.

- 1.352 Don Jesús Isern Tallada.—Com-
pleta.
- 1.353. Don Carlos Iturbe Salegui.—
Completa.
- 1.454. Don Francisco Izquierdo Asen-
si.—Falta toda la documentación.
- 1.355. Don David Izquierdo Míguez.—
Completa.
- 1.356. Don Marciano Izquierdo Sá-
nchez.—Completa.
- 1.357. Don Bruno Jabardo Barrio.—
Completa.
- 1.358. Don Jesús Jaén Jaro.—Falta
título de Licenciado.
- 1.359. Don José Jaén Jaro.—Falta cer-
tificado de adhesión.
- 1.360. Don Federico Jaén Pérez-Mulas.
Ex cautivo.—Completa.
- 1.361. Don Félix Jaime Martínez.—
Faltan título de Licenciado y certificados
de penales, de aptitud física, de buena
conducta y de adhesión.
- 1.362. Don José María Jaime Martí-
nez.—Diplomado.—Completa.
- 1.363. Don José Janeiro Lamas.—Com-
pleta.
- 1.364. Don Carlos Janer del Valle.—
Completa.
- 1.365. Don Francisco Japón García.—
Completa.
- 1.366. Don Jesús Jarillo Jarillo.—Com-
pleta.
- 1.367. Don Diego Jerez Justicia.—Com-
pleta.
- 1.368. Don Joaquín Pérez Pérez.—Falta
título de Licenciado
- 1.369. Don César Jerez Yostón.—Com-
pleta
- 1.370. Don Miguel Jiménez Cantos.—
Completa.
- 1.371. Don Ramiro Jiménez Carballo.—
Diplomado.—Completa.
- 1.372. Don Manuel Jiménez Cisneros
Completa.
- 1.373. Don Fabiano Jiménez Cubero.
Diplomado.—Completa.
- 1.374. Don Antonio Jiménez Garcinu-
ño.—Faltan certificados de buena conduc-
ta y de adhesión.
- 1.375. Don José Jiménez Gironad.—Di-
plomado.—Completa.
- 1.376. Don Angel Jiménez Gutiérrez.
Completa.
- 1.377. Don Antonio Jiménez Hurtado.
Completa.
- 1.378. Don Francisco Jiménez Leza.—
Completa.
- 1.379. Don José Jiménez Linares.—
Completa.
- 1.380. Don Rafael Jiménez Martínez.
Completa.
- 1.381. Don Manuel Jiménez Mena.—
Completa.
- 1.382. Don Eloy Jiménez Molina.—Falta
título de Licenciado, y la partida de
nacimiento sin legalizar.
- 1.383. Don José Jiménez Molina.—Com-
pleta.
- 1.384. Don Manuel Jiménez Orta.—Di-
plomado.—Falta certificado de adhesión
- 1.385. Don Abelardo Jiménez Rodrí-
guez.—Completa.
- 1.386. Don Jorge Jiménez Sánchez.—
Falta certificado de adhesión.
- 1.387. Don Manuel Pedro Jiménez Sán-
chez.—Falta título de Licenciado.
- 1.388. Don Enrique Jiménez Sanjuán.
Completa.
- 1.389. Don José Jordá Alario.—Falta
certificado de adhesión.
- 1.390. Don Francisco de Jorge Gallar-
do.—Completa.
- 1.391. Don Jorge Jori Solé.—Completa.
- 1.392. Don Ramón Jornet Cases.—
Completa.
- 1.393. Don Ginés Jovani Ferreres.—
Completa.
- 1.394. Don Francisco Juan Fernández.
Completa.
- 1.395. Don Joaquín Juan Prieto.—Faltan
certificados de aptitud física, de buena
conducta y de adhesión
- 1.396. Don Francisco Juan Sanz.—
Completa.
- 1.397. Don Vicente Juan Villar.—Di-
plomado.—Completa.
- 1.398. Don Prudencio Juanes Pérez.—
Falta certificado de adhesión.
- 1.399. Don Eduardo Juárez Yanes.—
Completa.
- 1.400. Don Antonio Jurado Torres.—
Completa.
- 1.401. Don Luciano Justo Pérez.—Com-
pleta.
- 1.402. Don Vicente Juzgado del Rin-
cón.—Huérfano de Guerra.—Falta cer-
tificado de adhesión.
- 1.403. Don Luis Labandeira Martínez.
Completa.
- 1.404. Don Jesús Labiano Romerales.
Completa.
- 1.405. Don Luis Laborda Borau.—Com-
pleta.
- 1.406. Don Niceto Labrador Petrel.—
Completa.
- 1.407. Don Francisco Lacruz Berdejo.—
Completa.
- 1.408. Don Joaquín Lacueva Sanz.—
Completa.
- 1.409. Don Fernando Labero Alvarez
Falta todo menos la declaración jurada.
- 1.410. Don Ramón Lado Santiago.—
Completa.
- 1.411. Don Jesús Laguna Simón.—Com-
pleta.
- 1.412. Don José Luis Laguna del Río.
Faltan certificados de penales, de adhe-
sión y de buena conducta.
- 1.413. Don Julio Lahoz Roche.—Com-
pleta.
- 1.414. Don José María Lain Carrasco.
Completa.
- 1.415. Don Jesús Lambán Lambán.—
Completa.
- 1.416. Don Antonio Lameiro Iglesias
Falta certificado de adhesión.
- 1.417. Doña María de los Dolores La-
muela Gil.—Falta certificado de Servicio
Social, con validez oficial.
- 1.418. Don José Lanuza Sanchis.—Falta
certificado de adhesión.
- 1.419. Don Octavio Lanzarote Marcos.
Completa.
- 1.420. Don Juan Lanzas Payeras.—Ex
combatiente.—Falta certificado de adhe-
sión.
- 1.421. Don José Manuel Lareo Cortizo.
Falta toda la documentación.
- 1.422. Don Santiago Lario Ladrón.—
Completa.
- 1.423. Don Damián Larios Morales.—
Completa.
- 1.424. Don Javier Larrache Ezquerria.
Completa.
- 1.425. Don José María Lasa Echeva-
rria.—Ex combatiente.—Faltan certifica-
dos de penales y de adhesión.
- 1.426. Don Eugenio Lasheras Aguirre.
Completa.
- 1.427. Don Eladio Antonio Lasierra
Carcavilla.—Diplomado.—Completa.
- 1.428. Don Jesús Latas López.—Com-
pleta.
- 1.429. Don Juan José Latorre Recio.
Ex combatiente.—Completa.
- 1.430. Don Vicente Lavilla Galindo.—
Completa.
- 1.431. Don Fabio Lázaro Cano.—Com-
pleta.
- 1.432. Don Angel Lázaro Castillo.—
Falta certificado de adhesión.
- 1.433. Don Antonio Lazpita Muguerza.
Completa.
- 1.434. Don Carlos Lazpita Muguerza.
Completa.
- 1.435. Don Ramón Jerónimo Lebredo
Méndez.—Completa.
- 1.436. Don Guillermo Leira Fernández.
Falta título de Licenciado.
- 1.437. Don Alejo Ramón Lema Ayarza.
Completa.
- 1.438. Don Pedro León Gómez.—Com-
pleta.
- 1.439. Don Francisco León Herrera.—
Completa.
- 1.440. Don Francisco León Muñoz.—
Completa.
- 1.441. Don Santiago Lescure Río.—
Completa.
- 1.442. Don José Luis Lezcano del Río.
Completa.
- 1.443. Don Moisés Lezcano del Río.—
Completa.
- 1.444. Don José Liébana Angeles.—
Completa.
- 1.445. Don Angel Lillo Aguado.—Com-
pleta.
- 1.446. Don Francisco Lillo Mora.—
Completa.
- 1.447. Don Juan Luis Lima de Zea.—
Completa.
- 1.448. Don José Linares Fernández.—
Completa.
- 1.449. Don Félix Linares García.—
Completa.
- 1.450. Don Manuel Linde Jiménez.—
Completa.
- 1.451. Don José Lires Hermida.—Com-
pleta.
- 1.452. Don José María Lis Tenedor.—
Diplomado.—Completa.
- 1.453. Don Pablo Liso Irurzun.—Com-
pleta.
- 1.454. Don José Juan Lizandra Madra-
zo.—Completa.
- 1.455. Don Eustaquio Lizaso Errasti.—
Completa.
- 1.456. Don Cecilio Lopez Urquía.—
Completa.
- 1.457. Don Jesús Lobato García.—Faltan
certificados de penales, de aptitud física,
de buena conducta y de adhesión.
- 1.458. Don Antonio Lobato Lorenzo.—
Ex combatiente.—Falta declaración jurada
de no haber hecho uso del derecho
alegado.
- 1.459. Don Rafael Lois Asorey.—Com-
pleta.
- 1.460. Don Pedro Lombana Mijancos.
Completa.
- 1.461. Don Moisés Longas Lambea.—
Completa.
- 1.462. Don Antonio Longo Sanz.—Di-
plomado.—Falta certificado adhesión.
- 1.463. Don Carlos de Lope Vicente.—
Completa.
- 1.464. Don Jesús López Afán de Ribe-
ra.—Completa.
- 1.465. Don Carlos López Bianco.—Falta
declaración jurada.
- 1.466. Don Antonio López Borrasca.—
Diplomado.—Completa.
- 1.467. Don José López Botet.—Diplo-
mado.—Falta título Licenciado.
- 1.468. Doña María Piedad López Cal-
vo.—Completa.
- 1.469. Don José López Cano.—Com-
pleta.
- 1.470. Don Juan María López Carafi.
Completa.
- 1.471. Don Juan López Castillo.—
Completa.
- 1.472. Don Antonio López Castro.—
Completa.
- 1.473. Don Francisco López Cornide.—
Completa.
- 1.474. Don Manuel López Corpas.—
Completa.
- 1.475. Don Antonio López-Cotarelo Vi-
llamil.—Completa
- 1.476. Don Valentín López Delgado.—
Completa
- 1.477. Don Alberto López Deza.—Com-
pleta.
- 1.478. Don Luis María López Deza.—
Completa.
- 1.479. Don Adolfo López Díaz.—Com-
pleta.
- 1.480. Don Baltasar López Díez.—Com-
pleta.
- 1.481. Don José María López Doñaque.
Completa.
- 1.482. Don Antonio López Escamilla.—
Completa.
- 1.483. Don Manuel López Garvi.—Com-
pleta.
- 1.484. Don Antonio López González.—
Falta certificado aptitud física.
- 1.485. Don Modesto López González.
Diplomado.—Completa.
- 1.486. Don Ramón López Granados.—
Completa.
- 1.487. Don Adolfo López Jiménez.—
Completa.
- 1.488. Don Francisco López Jiménez.—
Ex combatiente.—Completa.

- 1.489. Don Casimiro López Josa.—Completa.
- 1.490. Don Emilio López López.—Completa.
- 1.491. Don Enrique López López.—Completa.
- 1.492. Don Heliodoro López López.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión.
- 1.493. Don Juan López López.—Completa.
- 1.494. Don Santiago López Lorenzelli.—Completa.
- 1.495. Don Juan López Marin.—Completa.
- 1.496. Don Angel López Martínez.—Completa.
- 1.497. Don Francisco López Martínez.—Faltan título de Licenciado, certificado de aptitud física, de buena conducta y declaración jurada.
- 1.498. Don Juan López Martínez.—Completa.
- 1.499. Don Luis López Martínez.—Completa.
- 1.500. Don Angel López Mingo.—Completa.
- 1.501. Don Antonio López Muñoz.—Completa.
- 1.502. Don Salvador López Navarro.—Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta y de adhesión.
- 1.503. Don Francisco López Palomares.—Completa.
- 1.504. Don Teodoro López Pascual.—Completa.
- 1.505. Don Luis López Pérez de León.—Completa.
- 1.506. Don Francisco López Precioso.—Completa.
- 1.507. Don Jacinto López Redondo.—Completa.
- 1.508. Don Luis López Sáinz.—Completa.
- 1.509. Don Pedro López Saiz.—Completa.
- 1.510. Don Adriano Salvador López Sánchez.—Completa.
- 1.511. Don Cristino López Sánchez.—Completa.
- 1.512. Don Luis López Santamaría.—Completa.
- 1.513. Don Alfredo López Santolino.—Completa.
- 1.514. Don Fernando Vicente López Serrano.—Completa.
- 1.515. Don Francisco López Silva.—Completa.
- 1.516. Don Santiago López Tallada.—Completa.
- 1.517. Don Victoriano Oscar López Vera.—Completa.
- 1.518. Don Dionisio López Vivas.—Completa.
- 1.519. Don Emilio Lorente Aldana.—Completa.
- 1.520. Don José Lorente Cantin.—Completa.
- 1.521. Don Adelio Lorenzo Alonso.—Completa.
- 1.522. Don Julio Lorenzo Blanco.—Completa.
- 1.523. Don Salvador Lorenzo García.—Diplomado.—Completa.
- 1.524. Don Paulino Lorenzo Lazara.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
- 1.525. Don Julio Lorenzo Portero.—Completa.
- 1.526. Don Adolfo Lorenzo Serrano.—Completa.
- 1.527. Don Nicolás Lorenzo Valls.—Completa.
- 1.528. Don Manuel Losada Fernández.—Completa.
- 1.529. Don Antonio Losantos Sáenz.—Completa.
- 1.530. Don Rafael Loscos Loscos.—Completa.
- 1.531. Don Joaquín Loureiro Aenlle.—Falta certificado de penales.
- 1.532. Don José Loureiro Miguens.—Completa.
- 1.533. Don Manuel Loureiro Laveira.—Completa.
- 1.534. Don José María Loyola Hidalgo.—Completa.
- 1.535. Don Julián Ignacio Loyola Ferea.—Diplomado.—Falta partida de nacimiento sin legalizar.
- 1.536. Don Fernando Lozano Casterad.—Completa.
- 1.537. Don Adrián Lozano Elias.—Diplomado.—Completa.
- 1.538. Don Wenceslao Marcelo Lozano Martínez.—Completa.
- 1.539. Don Santiago Lucas de la Rica.—Completa.
- 1.540. Don Juan Lucena Trave.—Diplomado.—Completa.
- 1.541. Don Guillermo Lucía Polvorinos.—Completa.
- 1.542. Don Luis Luengo Serrano.—Falta certificado de adhesión.
- 1.543. Don José María Luis Gómez.—Completa.
- 1.544. Don Manuel Luis Hernández.—Diplomado.—Completa.
- 1.545. Don Ramón Luján García.—Completa.
- 1.546. Don Ricardo Luna Aramouru.—Completa.
- 1.547. Don Manuel José de la Luna Infante.—Completa.
- 1.548. Don Emigdio Luque Vilchez.—Completa.
- 1.549. Don Jaime Luz Pérez.—Diplomado.—Faltan certificado de aptitud física y de buena conducta.
- 1.550. Don Guillermo Luzón Lamoine.—Completa.
- 1.551. Don Diego Luzón Linde.—Completa.
- 1.552. Don Felicísimo Llamas González.—Completa.
- 1.553. Don Manuel Llamas de Pinies.—Completa.
- 1.554. Don Pedro Llauro Estrader.—Diplomado.—Completa.
- 1.555. Don Eduardo Llena Salinas.—Completa.
- 1.556. Don Ricardo Liiso Marco.—Completa.
- 1.557. Don Bernabé Llobell Salgado.—Completa.
- 1.558. Don Fernando Llobet Ramio.—Completa.
- 1.559. Don Ricardo Llopis Martín.—Completa.
- 1.560. Don Juan Llor Casanovas.—Falta partida de nacimiento.
- 1.561. Don Ignacio Llorente Roiz.—Completa.
- 1.562. Don Joaquín Llorente Roiz.—Completa.
- 1.563. Don Millán Llorente Sancho.—Completa.
- 1.564. Don Carlos Llusa Ruiz.—Diplomado.—Completa.
- 1.565. Don Pedro Macanas Belmonte.—Falta todo, menos declaración jurada.
- 1.566. Don Francisco Macía Gras.—Falta título de Licenciado.
- 1.567. Don Manuel Macías Calvo.—Falta certificado de adhesión.
- 1.568. Don Luis Madero Tallón.—Completa.
- 1.569. Don Fernando Madrona de Soto.—Completa.
- 1.570. Don José María Madruga Samaniego.—Falta certificado de adhesión.
- 1.571. Don Isidro Maestro Alonso.—Completa.
- 1.572. Don Ricardo Magallón Izco.—Completa.
- 1.573. Don Eduardo Magallón Salvo.—Ex combatiente.—Falta certificado de adhesión.
- 1.574. Don José Magdalena Viñes.—Completa.
- 1.575. Don Eduardo Magno García.—Ex combatiente.—Completa.
- 1.576. Don Juan Magrans García.—Completa.
- 1.577. Don Fernando Mallóu Labrador.—Completa.
- 1.578. Don Emilio Manglano Montero.—Completa.
- 1.579. Don Francisco Manjón-Cabeza Madroñero.—Completa.
- 1.580. Don Manuel Manteca Fernández.—Completa.
- 1.581. Don Andrés Manzanares Pérez.—Completa.
- 1.582. Don Teodoro Manzano de Lucas.—Completa.
- 1.583. Don Antonio Mañas Zafra.—Completa.
- 1.584. Don Demetrio Mañueco Vicente.—Completa.
- 1.585. Don Julián Marcilla Marcilla.—Completa.
- 1.586. Don Constantino Marco Clemente.—Falta título de Licenciado.
- 1.587. Don Fernando Marco Ferrari.—Falta certificado de buena conducta.
- 1.588. Don Jesús Marcos del Amo.—Completa.
- 1.589. Don Alfredo Marcos García.—Falta certificado de adhesión.
- 1.590. Don José Félix Marcos González.—Completa.
- 1.591. Don Alfonso Marcos Granados.—Completa.
- 1.592. Don José Mariano Marcos Herrero.—Falta título de Licenciado.
- 1.593. Don José Marcos Jaumot.—Completa.
- 1.594. Don Juan Marcos Llorca.—Falta certificado de adhesión.
- 1.595. Don José Marcos Marcos.—Completa.
- 1.596. Don Juan Marcos Martín.—Completa.
- 1.597. Don Crispulo Marcos Parra.—Completa.
- 1.598. Don José Marcos Robles.—Completa.
- 1.599. Don Miguel Arnaldo March Comas.—Diplomado.—Completa.
- 1.600. Don Elix Mareque Farfina.—Falta certificado de adhesión.
- 1.601. Don Tomás Marin Eced.—Completa.
- 1.602. Don Miguel Marin García.—Faltan certificados de penales y adhesión.
- 1.603. Don Enrique Marin Herrera.—Completa.
- 1.604. Don Fernando Marin Márquez.—Completa.
- 1.605. Don Miguel Marin Menéndez.—Falta certificado aptitud física.
- 1.606. Don Francisco Marin Núñez.—Faltan título licenciado y certificados de aptitud física y de adhesión.
- 1.607. Don Bienvenido Marin Picón.—Completa.
- 1.608. Don Manuel Marin de Reyes.—Completa.
- 1.609. Don Juan Marin Villegas.—Completa.
- 1.610. Don Victor Marinero Marinero.—Completa.
- 1.611. Don Joaquín Marino García.—Ex Cautivo.—Diplomado.—Faltan título licenciado y declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.
- 1.612. Don Eladio Marino Sastre.—Diplomado.—Completa.
- 1.613. Don Nicolás Maroto Blanco.—Faltan certificados de aptitud física, de adhesión y declaración jurada.
- 1.614. Don Gabriel Marqués Gornet.—Completa.
- 1.615. Don Miguel Marqués López.—Completa.
- 1.616. Don Gregorio Marquesán Uriel.—Completa.
- 1.617. Don José Márquez Caneda.—Ex Combatiente.—Completa.
- 1.618. Don Carlos Márquez Caparrós.—Completa.
- 1.619. Don Angel Márquez Escobar.—Completa.
- 1.620. Don Miguel Márquez Serrano.—Faltan título de licenciado, partida de nacimiento y certificado de penales.
- 1.621. Don José Marsillach Cama.—Completa.
- 1.622. Don José Luis Martí Cartaya.—Diplomado.—Completa.
- 1.623. Don Luis Martí Melgar.—Ex Combatiente.—Completa.
- 1.624. Don José Antonio Martí Mercadal.—Falta aptitud física.
- 1.625. Don Jaime Martí Pujadas.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión.

- 1.626. Don José Luis Martín Alcázar.—Completa.
- 1.627. Don Eugenio Martín Barahona. Ex Combatiente.—Completa.
- 1.628. Don César Martín-Duarte Deigado.—Completa.
- 1.629. Don Aureliano-Levi Martín Fraile.—Completa.
- 1.630. Don Celestino Martín Gallego.—Huérfano.—Falta título licenciado.
- 1.631. Don Florencio Martín Gómez.—Completa.
- 1.632. Don Jesús Martín González.—Falta certificado adhesión.
- 1.633. Don Wilfrido Emiliano Martín Guerra.—Completa.
- 1.634. Don Arcadio Antonio Martín Hernández.—Diplomado.—Completa.
- 1.635. Don Ignacio Martín Hernández.—Completa.
- 1.636. Don Juan Martín Hernández.—Diplomado.—Completa.
- 1.637. Don Santiago Martín Herrera.—Diplomado.—Falta certificado adhesión.
- 1.638. Don Francisco Martín Ibáñez.—Completa.
- 1.639. Don Andrés Martín López.—Diplomado.—Completa.
- 1.640. Don Manuel Martín López.—Diplomado.—Completa.
- 1.641. Don Crispín Martín Lucía.—Completa.
- 1.642. Don Luis Martín Lucía.—Completa.
- 1.643. Don Miguel Martín Luquero.—Diplomado.—Completa.
- 1.644. Don Agustín Martín Marcos.—Completa.
- 1.645. Don Enrique Martín Martín.—Diplomado.—Completa.
- 1.646. Don Ambrosio Martín Melchor. Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta y de adhesión.
- 1.647. Don José Luis Martín Minguez.—Completa.
- 1.648. Don Angel Martín Miñano.—Completa.
- 1.649. Don Juan Manuel Martín del Molino.—Completa.
- 1.650. Don Gustavo María Martín Montero.—Ex Combatiente.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
- 1.651. Don Angel Martín Pedraza.—Diplomado.—Completa.
- 1.652. Don José María Martín Pérez.—Completa.
- 1.653. Don Juan Ignacio Martín Pérez.—Falta certificado de adhesión.
- 1.654. Don Cecilio Martín Ramos.—Diplomado.—Completa.
- 1.655. Don José Martín Rodríguez.—Completa.
- 1.656. Don Enrique Martín Roldán.—Completa.
- 1.657. Don Amador Martín Ruano.—Completa.
- 1.658. Don Máximo Martín Rubio.—Falta todo, excepto partida de nacimiento.
- 1.659. Don Agustín Martín-Sacristán Gómez de Segovia.—Completa.
- 1.630. Don Raimundo Martín Salvador.—Completa.
- 1.661. Don Agustín Martín Santos.—Completa.
- 1.662. Don Arturo Martín-Vegue Bulnes.—Completa.
- 1.663. Don David Martín Viñas.—Completa.
- 1.664. Don Cipriano Martínez Aguilar.—Completa.
- 1.665. Don Angel Martínez Alconada.—Completa.
- 1.666. Don Francisco Martínez Alonso.—Completa.
- 1.667. Don Damián Martínez de Anguita.—Falta certificado de adhesión.
- 1.668. Don Felicísimo Martínez Barreiro.—Completa.
- 1.669. Don Andrés Martínez Bauza.—Completa.
- 1.670. Don Pelegrín Martínez Baza.—Completa.
- 1.671. Don Valeriano Martínez Cajal.—Completa.
- 1.672. Don Angel Martínez Carrillo.—Completa.
- 1.673. Don Jesús Martínez Cervero.—Diplomado.—Completa.
- 1.674. Don Antonio Martínez Clavo.—Completa.
- 1.675. Don José Vicente Martínez Costa.—Diplomado.—Completa.
- 1.676. Don Felipe Martínez Díez.—Completa.
- 1.677. Don Antonio Martínez Escudero.—Completa.
- 1.678. Don Miguel Martínez-Falero Barcón.—Completa.
- 1.679. Don Damián Martínez Fernández.—Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta, de adhesión y de declaración jurada.
- 1.680. Don José Luis Martínez Fernández Rivera.—Caballero Mutilado.—Completa.
- 1.681. Don Juan Ramón Martínez Fernández.—Completa.
- 1.682. Don Victorino Martínez Figueredo.—Completa.
- 1.683. Don José Martínez García.—Falta título de licenciado.
- 1.684. Don Francisco Martínez Geijo.—Falta certificado de adhesión.
- 1.685. Don Federico Martínez-González Neila.—Falta todo.
- 1.686. Don Manuel Martínez González.—Completa.
- 1.687. Don Luis Juan Martínez Granados.—Completa.
- 1.688. Don Angel Antonio Martínez Hermosilla.—Completa.
- 1.689. Don Jerónimo Martínez Hernández.—Completa.
- 1.690. Don Manuel Martínez Iglesias.—Completa.
- 1.691. Don David Martínez Izquierdo.—Diplomado.—Completa.
- 1.692. Don Juan Angel Martínez Jareño.—Completa.
- 1.693. Don Antonio Arturo Martínez Langarita.—Diplomado.—Completa.
- 1.694. Don Francisco Martínez Linares.—Completa.
- 1.695. Don José Martínez López.—Completa.
- 1.696. Don Eduardo Martínez Lucas.—Completa.
- 1.697. Don Lope Martínez Martínez.—Completa.
- 1.698. Don Pedro Martínez Martínez.—Diplomado.—Completa.
- 1.699. Don Raniero Martínez Martínez.—Completa.
- 1.700.—Don Santos Martínez Martínez-Conde.—Completa.
- 1.701. Don Victorino Martínez Martínez.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
- 1.702.—Don Marcelino Martínez Masegosa.—Completa.
- 1.703. Don Guillermo Martínez Monche.—Completa.
- 1.704. Don Jerónimo Martínez Moreno.—Completa.
- 1.705. Don Tomás Martínez Moya.—Completa.
- 1.706. Don José Javier Martínez Muñoz.—Completa.
- 1.707. Don Diego Martínez Pérez.—Falta certificado de adhesión.
- 1.708. Don Eloy Martínez Pérez.—Faltan título licenciado, partida nacimiento y certificados de penales y de aptitud física.
- 1.709. Don José Martínez Ramón.—Huérfano.—Completa.
- 1.710. Don José Martínez Rebollo.—Completa.
- 1.711. Don Cristóbal Martínez Roldán.—Diplomado.—Completa.
- 1.712. Don Eulogio Martínez Sáenz.—Completa.
- 1.713. Don José Martínez Salinas Garrido.—Completa.
- 1.714. Don Maximiliano Martínez Sánchez.—Completa.
- 1.715.—Don José Luis Martínez Tejedor.—Completa.
- 1.716. Don Francisco Martínez Torro.—Completa.
- 1.717. Don José Martínez Urchaga.—Completa.
- 1.718. Don Manuel Martínez Zafrilla.—Completa.
- 1.719. Don Eliseo Martorell Suárez.—Completa.
- 1.720. Don Ramón Martos Aibar.—Ex Cautivo.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.
- 1.721. Don Antonio Marzal González.—Faltan título de licenciado y certificado de adhesión.
- 1.722. Don Antonio Mascareñas de Puga.—Falta todo, excepto penales.
- 1.723. Don Carmelo Marrero Medero.—Diplomado.—Completa.
- 1.724. Don Fernando Masa Remedios.—Completa.
- 1.725. Don José Antonio Masir Mateu.—Falta certificado de adhesión.
- 1.726. Don Julián Masot Sánchez.—Diplomado.—Completa.
- 1.727. Don Francisco Massa Zamora.—Completa.
- 1.728. Don Manuel Mata de la Campa.—Diplomado.—Completa.
- 1.729. Don Agustín de la Mata Galbete.—Diplomado.—Completa.
- 1.730. Don Alberto José Matallana García.—Completa.
- 1.731. Don Agustín José Mateos Montiel.—Completa.
- 1.732. Don Marcos José Mateo Moreno.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
- 1.733. Don Juan Matéu Matéu.—Diplomado.—Completa.
- 1.734. Don Francisco Maynar Escantilla.—Ex Combatiente.—Completa.
- 1.735. Don Francisco Mayo Gallego.—Falta certificado de adhesión.
- 1.736. Don Gregorio Mayo Manso.—Completa.
- 1.737. Don César Mayor Pla.—Completa.
- 1.738. Don Tomás Fernando Mayoral Dorado.—Diplomado.—Completa.
- 1.739. Don Argimiro Mayoral Hernández.—Completa.
- 1.740. Doña Mercedes Maza Santos.—Diplomada.—Faltan certificados de adhesión y buena conducta.
- 1.741. Don Antonio Mazuecos Escobar.—Faltan título de licenciado y certificados de adhesión, penales y buena conducta.
- 1.742.—Don Carlos Mazuelos Vela.—Falta título de licenciado en Medicina.
- 1.743. Don José Luis Medina Barea.—Completa.
- 1.744. Don José Medina Barrientes.—Completa.
- 1.745. Don José Luis Medina Corbacho.—Completa.
- 1.746. Don Andrés Medina Medina.—Completa.
- 1.747. Don Aurelio Medina Medina.—Completa.
- 1.748. Don Miguel Medina Medina.—Completa.
- 1.749. Don Julio Medina Oreiro.—Completa.
- 1.750. Don Cristóbal Medina Vicioso.—Completa.
- 1.751. Don Maximino Ramón Medio Fernández.—Falta toda documentación, excepto declaración jurada.
- 1.752. Don Joaquín Medrano Cámara.—Completa.
- 1.753. Don Manuel Miejimolle Rodríguez.—Completa.
- 1.754. Don Pedro Melero García.—Completa.
- 1.755. Don Emiliano Mellado López.—Diplomado.—Faltan título de licenciado y certificados de penales, aptitud física y de adhesión.
- 1.756. Don Antolin Mellado Pollo.—Diplomado.—Completa.
- 1.757. Don José Menacho Frieros.—Falta certificado de adhesión.
- 1.758. Don José María Méndez Borra.—Faltan título de licenciado y certificado de aptitud física.

- 1.759. Don José Méndez González.—Completa.
- 1.760. Don Antonio Méndez Hoigado.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
- 1.761. Don Antonio Menén Navarro.—Diplomado.—Completa.
- 1.762. Don Ignacio Menéndez Alameda.—Completa.
- 1.763. Don José Belarmino Menéndez Fernández.—Falta certificado de adhesión.
- 1.764. Don Rafael Merchán Vázquez.—Faltan certificados de adhesión y buena conducta.
- 1.765. Don Cándido Merediz García.—Completa.
- 1.766. Don Humberto Mérida Luque.—Completa.
- 1.767. Don Félix Merino, Guardia.—Completa.
- 1.768. Don Antonio Merlos Prieto.—Completa.
- 1.769. Don Laurentino Delfin Mesonero Gris.—Completa.
- 1.770. Don Benito Mesones Rojo.—Completa.
- 1.771. Don Carlos Mestre Rossi.—Completa.
- 1.772. Don Luis Mezquita Arróniz.—Falta toda la documentación, excepto título de licenciado.
- 1.773. Don Jesús Michelena Castañeda.—Falta certificado de aptitud física.
- 1.774.—Don Alfonso Mier López.—Completa.
- 1.775. Don Manuel Mier López.—Diplomado.—Completa.
- 1.776. Don Lorenzo Mier Porres.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
- 1.777. Don Severiano Miguel Alonso.—Completa.
- 1.778. Don Jesús Miguel Cuadrado.—Diplomado.—Completa.
- 1.779. Don Angel Miguel Gonzalo.—Falta título de licenciado.
- 1.780. Don José María Miguel Marcos.—Diplomado.—Completa.
- 1.781. Don Juan Antonio Miguel Mari.—Falta toda la documentación.
- 1.782. Don Felipe de Miguel Matesanz.—Completa.
- 1.783. Don José Adolfo Miguel Ortiz.—Completa.
- 1.784. Don Epifanio Millán Aparicio.—Completa.
- 1.785. Don José Millán Rascón.—Completa.
- 1.786. Don Francisco Mingorance López.—Completa.
- 1.787. Don Saturnino M'nguez de los Mozos.—Completa.
- 1.788. Don Santiago Mini Leyva.—Completa.
- 1.789. Don Ramón Mira Berzosa.—Diplomado.—Completa.
- 1.790. Don José Miralles Jiménez.—Completa.
- 1.791. Don Juan Mirambel Folch.—Faltan partida de nacimiento y certificados de penales y de adhesión.
- 1.792. Don José Miranda Heras.—Falta certificado de Diplomado.
- 1.793. Don José Miranda Torres.—Completa.
- 1.794. Don Emiliano Miranda de Vega.—Completa.
- 1.795. Don José Miranda de Vega.—Completa.
- 1.796. Don Pedro Miret Cuadras.—Completa.
- 1.797. Don Raúl Miró Moreno.—Falta certificado de Diplomado.
- 1.798. Don Gregorio Modino del Barrio.—Completa.
- 1.799. Don David Modino Díez.—Faltan certificado de penales y de adhesión.
- 1.800. Don Francisco Jacinto Mogollón Higuero.—Completa.
- 1.801. Don Juan Luis Molina Alcázar.—Falta certificado de adhesión.
- 1.802. Don Rafael Molina Magán.—Diplomado.
- 1.803. Don Manuel Emilio Molona Carrillo.—Completa.
- 1.804. Don David Molina Mula.—Completa.
- 1.805. Don Marino Molina Páquez.—Completa.
- 1.806. Don Carlos Molina Redondo.—Diplomado.—Completa.
- 1.807. Don Ricardo Molinero Bonafont.—Completa.
- 1.808. Don Luis Molinero Pérez.—Completa.
- 1.809. Don Antonio Molino Delgado.—Completa.
- 1.810. Don Félix del Molino Miguel del Corral.—Completa.
- 1.811. Don Luis Molinos Esteban.—Completa.
- 1.812. Don Juan Monells Plana.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
- 1.813. Don José Monné Arrontes.—Completa.
- 1.814. Don Antonio Montánchez Gómez-Camín.—Completa.
- 1.815. Don Jaime Montañés Palao.—Falta todo, menos declaración jurada.
- 1.816. Don Vicente Montañés de las Heras.—Completa.
- 1.817. Don Antonio Manuel Montenegro León.—Faltan certificados de buena conducta, aptitud física y de adhesión.
- 1.818. Don Agustín Monteoliva Fernández-Regatillo.—Faltan certificados de penales, aptitud física y de adhesión.
- 1.819. Don Mario Montequi López-Huerta.—Diplomado.—Completa.
- 1.820. Don Manuel Montero Avias.—Completa.
- 1.821. Don Augusto Montero García.—Faltan certificados de aptitud física y de buena conducta.
- 1.822. Don Francisco Montero Ramos.—Ex combatiente.—Completa.
- 1.823. Don Alberto Montero Melado.—Completa.
- 1.824. Don Juan Montero Monte.—Completa.
- 1.825. Don Manuel Montero Pérez.—Diplomado.—Completa.
- 1.826. Don Telmo Montero Rivera.—Faltan título de Licenciado y certificados de adhesión y de Diplomado.
- 1.827. Don Antonio Montero Rodríguez.—Mutilado.—Falta certificado de aptitud física.
- 1.828. Don Dámaso Montes Cid.—Diplomado.—Completa.
- 1.829. Don Roque Montesdeoca Montesdeoca.—Completa.
- 1.830. Don Agustín Montoliu Garcés.—Completa.
- 1.831. Don Fernando Montón Cillero.—Completa.
- 1.832. Don Angel Montoro Algarra.—Falta certificado de adhesión.
- 1.833. Don José María Monturiol Rodríguez.—Faltan certificado de aptitud física y declaración jurada.
- 1.834. Don José Mora del Valle.—Completa.
- 1.835. Don Miguel Moragues Colomer.—Completa.
- 1.836. Don Sergio del Moral Jiménez.—Completa.
- 1.837. Don Manuel Morales López.—Faltan certificados de penales, de aptitud física y de adhesión.
- 1.838. Don Aristónico Morales Morales.—Diplomado.—Completa.
- 1.839. Don Leopoldo Morales Morales.—Completa.
- 1.840. Don José Luis Morales Muñoz.—Completa.
- 1.841. Don Elías Morales Sáez.—Completa.
- 1.842. Don Millán Morán Hernández.—Completa.
- 1.843. Don Olimpio Morán Huerza.—Completa.
- 1.844. Don Emiliano Morán Rivas.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
- 1.845. Don Luis Morandeira Vaamonde.—Completa.
- 1.846. Don Antonio Morante González.—Completa.
- 1.847. Don Lorenzo Morata Rodríguez.—Ex cautivo.—Completa.
- 1.848. Don Eduardo Morcillo Escudero.—Completa.
- 1.849. Don Emilio Moré Hernández de Lorenzo.—Completa.
- 1.850. Don Cesáreo Morell Claro.—Diplomado.—Falta certificado de Diplomado.
- 1.851. Jorge Movell Guardia.—Completa.
- 1.852. Don Salvador Moreno del Alamo Barral.—Diplomado.—Completa.
- 1.853. Don José Moreno Alfaro.—Completa.
- 1.854. Don Heliodoro Moreno Beltrán.—Completa.
- 1.855. Don Mariano Moreno Bernal.—Completa.
- 1.856. Don Angel Moreno González.—Completa.
- 1.857. Don José Antonio Moreno López.—Completa.
- 1.858. Don Juan Moreno Martínez.—Completa.
- 1.859. Don Francisco Moreno Moreno.—Completa.
- 1.860. Don José Moreno Moreno.—Completa.
- 1.861. Don Eleuterio Moreno Nevares.—Completa.
- 1.862. Don Antonio Moreno del Pozo.—Completa.
- 1.863. Don Pedro Moreno Rivas.—Completa.
- 1.864. Don Juan Moreno Rivera.—Completa.
- 1.865. Joaquín Moreno Ruiz.—Completa.
- 1.866. Don Vicente Moreno de Vega.—Diplomado.—Completa.
- 1.867. Don Constantino Morera Martínez.—Completa.
- 1.868. Don Benjamín Morgade Rodríguez.—Completa.
- 1.869. Don Joaquín Moris Martínez.—Completa.
- 1.870. Don Clemente Moro Miguel.—Completa.
- 1.871. Don Arquimedes Moro Montero.—Completa.
- 1.872. Don Antonio Moro Vigil.—Ex combatiente.—Diplomado.—Completa.
- 1.873. Don Julio Moro Vigil.—Ex combatiente.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión y declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.
- 1.874. Don Domingo Mortes Arqués.—Caballero Mutilado.—Completa.
- 1.875. Don Alfonso Mourelle Leis.—Completa.
- 1.876. Don Bernardo Moya López.—Completa.
- 1.877. Don Julio Moyano Coca.—Completa.
- 1.878. Don Lorenzo Mulet Amengual.—Completa.
- 1.879. Don Octavio Mulet Gurrea.—Falta título de Licenciado.
- 1.880. Don Emilio Muñoz Bartolomé.—Completa.
- 1.881. Don Julio Muñoz González.—Completa.
- 1.882. Don Rafael Muñoz León.—Completa.
- 1.883. Don Cesáreo Muñoz Sosa.—Ex combatiente.—Completa.
- 1.884. Don Alberto Muñoz Bayón.—Completa.
- 1.885. Don Salvador Muñoz Durán.—Completa.
- 1.886. Don Alfredo Basilio Muñoz Espuelas.—Completa.
- 1.887. Don Hilario Angel Muñoz Espuelas.—Completa.
- 1.888. Don José Antonio Muñoz Galindo.—Completa.
- 1.889. Don Manuel Muñoz Galindo.—Completa.
- 1.890. Don Angel Muñoz García.—Completa.
- 1.891. Don Nemesio Muñoz González.—Completa.
- 1.892. Don Francisco Muñoz Ibáñez.—Diplomado.—Completa.
- 1.893. Don Angel Muñoz Lafarga.—Completa.
- 1.894. Don Manuel Muñoz López.—Completa.

1.895. Don Manuel Muñoz de Luna Galán.—Completa.
 1.896. Don Olegario Muñoz Marin.—Completa.
 1.897. Don Eliseo Muñoz Martín.—Completa.
 1.898. Don Félix Muñoz Martínez.—Completa.
 1.899. Don Manuel Muñoz Pinazo.—Completa.
 1.900. Don Matías Muñoz Polo.—Completa.
 1.901. Don Gustavo Muñoz Pons.—Completa.
 1.902. Don Alfonso Muñoz Rodrigo.—Completa.
 1.903. Don Natal Murciego Chamorro.—Completa.
 1.904. Don Nicolás Murga Carazo.—Completa.
 1.905. Don Eloy Muriel Vicente.—Diplomado.—Completa.
 1.906. Don Alfredo Murillo Murillo.—Completa.
 1.907. Don Jaime Muro González.—Completa.
 1.908. Don José María Mut Martín.—Falta todo.
 1.909. Don Juan Patricio Mut Mut.—Completa.
 1.910. Don José María Mut de la Torre.—Completa.
 1.911. Don Alfonso Navajas Navajas.—Falta certificado de adhesión.
 1.912. Don José Naval Coll.—Huérfano.—Completa.
 1.913. Don Fernando Navarro Amorós.—Completa.
 1.914. Don Joaquín Navarro Desentre.—Completa.
 1.915. Don Antonio Navarro García.—Completa.
 1.916. Don Ramón Navarro García.—Diplomado.—Completa.
 1.917. Don Fernando Navarro Garriga.—Completa.
 1.918. Doña Estrella Navarro Gay.—Completa.
 1.919. Don Juan Antonio Navarro Ibáñez.—Completa.
 1.920. Doña Laureana Navarro Lorenzo.—Ex cautiva.—Falta certificado de buena conducta.
 1.921. Don José Luis Navarro Martínez.—Faltan título de Licenciado y certificado de adhesión.
 1.922. Don José Navarro Miras.—Completa.
 1.923. Don Francisco Navarro Morales.—Falta certificado de adhesión.
 1.924. Don Francisco Navarro Ramírez.—Completa.
 1.925. Don Luis Navarro Rodríguez.—Completa.
 1.926. Don Felipe Navarro Sáez.—Completa.
 1.927. Don Enrique Navarro Sánchez.—Falta certificado de adhesión; el presentado no es válido.
 1.928. Don Federico Navarro Solaz.—Completa.
 1.929. Don Francisco Navas Blancas.—Completa.
 1.930. Don José Navas Narváez.—Ex combatiente.—Completa.
 1.931. Don Manuel Navaza López.—Completa.
 1.932. Don Jaime Naveda Ortiz.—Completa.
 1.933. Don Eduardo Naya Veira.—Completa.
 1.934. Don Fernando Negrero de la Torre.—Diplomado.—Completa.
 1.935. Don Angel Negrillo Ortega.—Completa.
 1.936. Don Manuel Angel Neyra Góndar.—Completa.
 1.937. Don José Nicolás Hernández.—Completa.
 1.938. Don Baltasar Nicolás Ramón.—Ex combatiente.—Diplomado.—Completa.
 1.939. Don Manuel del Nido Martínez.—Completa.
 1.940. Don Javier Nieto García.—Huérfano.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.

1.941. Don Sebastián Nieto Martín de Nicolás.—Completa.
 1.942. Don José Mateo Nieto de Rentería.—Completa.
 1.943. Don José Angel Nogal López.—Completa.
 1.944. Don José Luis Nogué Aznárez.—Completa.
 1.945. Don Mariano Nogué Aznárez.—Completa.
 1.946. Don Feliciano Nogueira Marrondo.—Completa.
 1.947. Don Luis Antonio Noguera Fluxá.—Diplomado.—Completa.
 1.948. Don Joaquín Noguera Gil.—Completa.
 1.949. Don José Nogueroles Talón.—Completa.
 1.950. Don Alfonso Noriega Muñiz.—Completa.
 1.951. Don Angel Nosea Portero.—Falta certificado de adhesión.
 1.952. Don José Novo López.—Falta todo.
 1.953. Don José Novoa Seijo.—Completa.
 1.954. Don Tomás Núñez Barbero.—Completa.
 1.955. Don Enrique Núñez Berea.—Completa.
 1.956. Don Juan Núñez del Cura.—Completa.
 1.957. D. Manuel Núñez Magro.—Faltan título de Licenciado, certificado de aptitud física y declaración jurada.
 1.958. Don Justo Núñez Rosas.—Completa.
 1.959. Don Carlos Núñez Valverde.—Completa.
 1.960. Don Fernando Nuño Palacios.—Completa.
 1.961. Don Juan Ocaña Cabezuolo.—Completa.
 1.962. Don Rafael Ocaña Contreras.—Completa.
 1.963. Don Gabriel Ocaña Merino.—Completa.
 1.964. Don Juan Ocaña Sierra.—Completa.
 1.965. D. Elisardo Ojeda Pérez.—Completa.
 1.966. Don José María Oliva Cayuelas.—Completa.
 1.967. Don Angel Olivares Enriquez.—Completa.
 1.968. Don Félix Olmeda Juana.—Completa.
 1.969. Don Gaspar Olmedo Medina.—Completa.
 1.970. Don Ramón del Olmo Frías.—Completa.
 1.971. Don Julián del Olmo Herranz.—Completa.
 1.972. Don Sebastián del Olmo Pérez.—Diplomado.—Completa.
 1.973. Don Claudio Olloqui Alonso.—Faltan certificados de aptitud física y de adhesión.
 1.974. Don Tomás José Onrubia Barbolla.—Diplomado.—Completa.
 1.975. Don Juan Manuel Oñate Gil.—Falta todo.
 1.976. Don Agustín Ordóñez Lema.—Ex combatiente.—Completa.
 1.977. Don Vicente Ordóñez Martínez.—Completa.
 1.978. Don Daniel Orejas Fierro.—Completa.
 1.979. Don Salvador Oria Aranda.—Falta certificado de adhesión.
 1.980. Don José Ortega Blanco.—Completa.
 1.981. Don José Ortega Caro.—Diplomado.—Completa.
 1.982. Don Jacinto Ortega Castro.—Completa.
 1.983. Don Leopoldo Ortega Coca.—Diplomado.—Completa.
 1.984. Don Manuel Ortega García.—Faltan certificados de penales y de adhesión.
 1.985. Don Francisco Ortega Ibáñez.—Completa.
 1.986. Don Francisco Ortega Martín.—Completa.
 1.987. Don Avelino Ortega Palomero.—Completa.

1.988. Don Ladislao Ortega Palomero.—Completa.
 1.989. Don Juan Antonio Ortega Pérez.—Completa.
 1.990. Don José Daniel Ortega Piga.—Falta certificado de buena conducta.
 1.991. Don Ricardo Ortego Nuño.—Completa.
 1.992. Don José Ortells Marqués.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
 1.993. Don Carlos Ortiz González.—Completa.
 1.994. Don Manuel Ortiz Molina.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión.
 1.995. Don Ernesto Ortiz Pérez.—Falta certificado de adhesión.
 1.996. Don Julio Ortiz Salas.—Ex combatiente.—Falta acreditar ex combatiente; el remitido no es válido.
 1.997. Don Francisco Ortiz Zafra.—Completa.
 1.998. Don Miguel Orts Ruiz.—Completa.
 1.999. Don José Ramón Ortueta Alonso.—Falta todo, excepto buena conducta.
 2.000. Don Carlos María Orueta Ariznabarreta.—Faltan título de Licenciado y certificado de adhesión.
 2.001. Don Miguel Osante Sánchez.—Diplomado.—Falta título de Licenciado.
 2.002. Don José Antonio Osés Palacios.—Completa.
 2.003. Don Angel Ostiz Verde.—Completa.
 2.004. Don Máximo Osuna Mesonero.—Diplomado.—Completa.
 2.005. Don José Oterino Alamo.—Completa.
 2.006. Don Manuel Otero Ariaz.—Completa.
 2.007. Don Ramón Otero Guedella.—Ex combatiente.—Completa.
 2.008. Don José Otero Luna.—Completa.
 2.009. Don Pedro Otero Rey.—Completa.
 2.010. Don César Outón González.—Completa.
 2.011. Don Pedro de Fabio Aparicio.—Diplomado.—Completa.
 2.012. Don Alfonso de Pablo Ramos.—Completa.
 2.013. Don José María de Pablo Ramos.—Completa.
 2.014. Don Vicente Pablos Gómez.—Completa.
 2.015. Don José Luis Pablos Jiménez.—Completa.
 2.016. Don José Padilla Barrios.—Huérfano.—Completa.
 2.017. Don José Padín Ruano.—Ex combatiente.—Completa.
 2.018. Don Manuel Padrón Cendón.—Falta título de Licenciado.
 2.019. Don José Padrón Fernández.—Completa.
 2.020. Don Francisco Padrón Viñas.—Completa.
 2.021. Don Pedro Pagador Macías.—Completa.
 2.022. Don Jaime Pajín Allende.—Completa.
 2.023. Don Francisco Palacios Caballero.—Completa.
 2.024. Don José de Palacios Carvajal.—Completa.
 2.025. Don Angel Palacios Hernández.—Falta certificado de adhesión.
 2.026. Don Andrés Rafael Palenzuela Bulla.—Completa.
 2.027. Don Jesús Urbano Palma Ortega.—Falta certificado de adhesión.
 2.028. Don Antonio Palmero Sotelo.—Completa.
 2.029. Don Cecilio Palomino Sánchez.—Completa.
 2.030. Don Cecilio Palomo Crespo.—Completa.
 2.031. Don Andrés Palomo Madruga.—Completa.
 2.032. Don Santos Palomo Monegal.—Completa.
 2.033. Don Gervasio Palomo Onís.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
 2.034. Don Rafael Palop Argente.—Completa.

2.035.—Don Felipe Panella Arteman.—Ex combatiente.—Faltan título de Licenciado, certificado de adhesión y ex combatiente.

2.036. Don Tomás Paniagua Adrián.—Falta certificado de adhesión.

2.037. Don Fernando Paniagua Arroyo.—Falta certificado de adhesión.

2.038. Don Pedro Paniagua Diez.—Completa.

2.039. Don Antonio Páquez Almazán.—Completa.

2.040. Don Modesto Para Cabello.—Completa.

2.041. Don Moisés Pardilla Gonzalo.—Completa.

2.042. Don Juan José Pardo Benítez.—Completa.

2.043. Don Pedro Pardo Villaverde.—Completa.

2.044.—Don Manuel Paredes Callejón.—Completa.

2.045. Don Agustín Paredes Noguera.—Falta certificado de adhesión.

2.046. Don Francisco Paredes Pacheco.—Diplomado.—Completa.

2.047. Don Antonio Pareja Pareja.—Falta certificado de adhesión.

2.048. Don Joaquín Pareja Picazo.—Completa.

2.049. Don Casimiro Luis Paris Ruiz.—Falta certificado de buena conducta.

2.050. Don Tomás Parodi Galiana.—Ex combatiente.—Completa.

2.051. Don Eloy Parra Elvira.—Diplomado.—Completa.

2.052. Don Emilio Parra García.—Diplomado.—Completa.

2.053. Don Miguel Parra Martín.—Completa.

2.054. Don Alejandro Parra Suárez.—Completa.

2.055. Don Ernesto Parras Iglesias.—Completa.

2.056. Don Amós Pascual Aguirre.—Completa.

2.057. Don Tomás Pascual Barrio.—Ex combatiente.—Completa.

2.058. Don José Pascual Garrido.—Diplomado.—Completa.

2.059. Don Santiago Pascual Marcos.—Completa.

2.060. Don Félix Pascual Martínez.—Completa.

2.061. Don Ricardo Pascual Santiso.—Faltan certificado de aptitud física y de buena conducta.

2.062. Doña Ana María Pastor Carcano.—Diplomada.—Completa.

2.063. Don Francisco Pastor López.—Falta certificado de aptitud física.

2.064. Don Antonio Pastor Magaña.—Completa.

2.065. Don Salvador Pastor Marcell.—Completa.

2.066. Don Jorge Pastor Pinto.—Completa.

2.067. Don Arturo Pastor Ruiz.—Completa.

2.068. Doña María del Carmen Pastor Ruiz.—Completa.

2.069. Don Higinio Pastoriza Canceña.—Completa.

2.070. Don Manuel Patiño Villanueva.—Falta certificado adhesión.

2.071. Don Domingo Pavón Mayoral.—Diplomado.—Completa.

2.072. Don Fernando Paya Pascual.—Completa.

2.073. Don Jesús Paz Améjeiras.—Completa.

2.074. Don José Antonio Paz Garnero.—Diplomado.—Completa.

2.075. Don José Pedraz de Cabo.—Diplomado.—Completa.

2.076. Don Benjamín Pedraz González.—Completa.

2.077. Don Félix Benjamin Pedroche González.—Completa.

2.078. Don Manuel Peiró García.—Completa.

2.079. Don Claudio Peix Barrado.—Completa.

2.080. Don José Luis Peláez Cueto.—Completa.

2.081. Don Angel Peláez Rodríguez.—Falta certificado de buena conducta.

2.082. Don Juan Antonio Pelayo Sánchez de Molina.—Completa.

2.083. Don Rafael Penades Giner.—Completa.

2.084. Don Miguel Penas Aguilera.—Diplomado.—Completa.

2.085. Don Manuel Peña Borja.—Diplomado.—Completa.

2.086. Don Fernando Peña Gilpérez.—Completa.

2.087. Don Juan Francisco Peña Otero.—Falta certificado de aptitud física.

2.088. Don Manuel Peñalver Roca.—Completa.

2.089. Don Eleuterio Peral Aranda.—Diplomado.—Completa.

2.090. Don Vicente Peral Molina.—Completa.

2.091. Don José Peral Rodríguez.—Completa.

2.092. Don José Luis Perales Nicás.—Completa.

2.093. Don Francisco Peralta Alonso.—Completa.

2.094. Don Angel Peralta Serrano.—Completa.

2.095. Don Emilio Pereda del Collado.—Completa.

2.096. Don José Luis Peredo Tomé.—Falta certificado de adhesión.

2.097. Don Angel Peregrina Garrido.—Completa.

2.098. Don José Luis Pereira de la Fuente.—Completa.

2.099. Don José Pereña Ibáñez.—Completa.

2.100. Don Angel Pereletegui Sánchez.—Completa.

2.101. Don Adolfo Florencio Pérez Arciniega.—Completa.

2.102. Don Jesús Pérez Arciniega.—Completa.

2.103. Don José Pérez Berna.—Falta título de Licenciado.

2.104. Don Vicente Pérez Bernabéu.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión; el presente no es válido.

2.105. Don Manuel Pérez Bofil.—Completa.

2.106. Don Angel Pérez Castilla.—Ex combatiente.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión y declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.

2.107. Don Teodoro Pérez Cuadrado.—Completa.

2.108. Don Tomás Pérez Chiner.—Falta certificado de adhesión.

2.109. Don Luis Pérez Diez de Baldeón.—Completa.

2.110. Don Buenaventura Pérez Dominguez.—Completa.

2.111. Don Emilio Pérez Escriche.—Falta certificado de adhesión.

2.112. Don Angel Pérez Fernández-Bousoño.—Diplomado.—Falta todo, excepto título de Licenciado, partida de nacimiento y adhesión.

2.113. Don Juan Antonio Pérez Fonseca.—Completa.

2.114. Don Eusterio Pérez de Frutos.—Completa.

2.115. Don Manuel Pérez García.—Falta certificado de adhesión.

2.116. Don Fafael Pérez Giménez.—Completa.

2.117. Don José María Pérez González.—Completa.

2.118. Don Maximiliano Pérez González.—Falta certificado de adhesión.

2.119. Don Serafín Enrique Pérez González.—Completa.

2.120. Don Antonio Pérez Griffo.—Ex combatiente.—Faltan certificado de aptitud física y declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.

2.121. Don Felipe Pérez Guerrero.—Falta todo, excepto declaración jurada.

2.122. Don José Pérez Guerrero.—Falta todo, excepto declaración jurada.

2.123. Don José María Pérez Gutiérrez.—Completa.

2.124. Don Antonio Pérez Hernández.—Completa.

2.125. Don Francisco Pérez Lence.—Falta certificado de adhesión.

2.126. Don Francisco Manuel Pérez López.—Completa.

2.127. Don Jaime Pérez López.—Completa.

2.128. Don Manuel Pérez Lorente.—Completa.

2.129. Don Miguel Angel Pérez-Minayo Urrutia.—Completa.

2.130. Don Francisco Pérez Muñoz.—Completa.

2.131. Don Forcuato Cristóbal Pérez Navalón.—Completa.

2.132. Don Jesús Cruz Pérez de Paz.—Completa.

2.133. Don José Pérez Pelegrin.—Completa.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946.

La experiencia obtenida en los años anteriores aconseja reiterar la sustitución para el ejercicio económico de 1955 del sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 del Reglamento de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, por el abono a los trabajadores de una dozava parte de los salarios devengados durante aquél.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º El sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas se sustituirá, para el ejercicio económico de 1955, por el abono, a todo el personal comprendido en el expresado Reglamento, de la dozava parte de los salarios base de la categoría de cada trabajador devengados durante el propio ejercicio, incrementados en su caso con los aumentos por antigüedad y con el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 17 de julio de 1950.

2.º A esta participación en beneficios tienen derecho el personal fijo y el de temporada a que se refiere la Orden de 16 de diciembre de 1947, pero no los eventuales.

3.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario-base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

4.º El pago de lo que corresponda, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del de cierre del ejercicio, y en todo caso con anterioridad al 1 de abril de 1955.

5.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. El tiempo de baja por enfermedad o accidente, durante el que los trabajadores interesados hayan percibido las prestaciones económicas del correspondiente seguro, será computable a los efectos de esta resolución como de presencia activa en el lugar de trabajo.

6.º Quedan exceptuadas de la presente resolución las empresas que se encuentren en situación legal de suspensión de pagos o quiebra.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, José María Revuelta.

Sres. Delegados de Trabajo.